

Observatorio de regulación COVID-19

Normativa nacional y provincial. Comentarios.
Pronunciamientos judiciales relevantes

CASSAGNE
ABOGADOS

- 2021 -

CASSAGNE ABOGADOS, continúa comprometido con sus clientes y con toda la comunidad jurídica en relación con los efectos que la pandemia generada por el COVID-19 tiene en el marco jurídico argentino.

Al igual hizo durante el año 2020, mediante el presente boletín periódico 2021, se publicarán los hitos legales, regulatorios y jurisprudenciales que tengan lugar durante este año, así como las actualizaciones y modificaciones de los hitos acaecidos durante el año pasado.

Hemos sido testigos del cambio de paradigma que la pandemia produjo en todas las materias del derecho argentino. En tal sentido, CASSAGNE ABOGADOS pone a disposición una útil herramienta que facilita una rápida adaptación a los nuevos desafíos.

ÍNDICE

A continuación, puede seleccionar la materia que resulte de su interés, o bien dirigirse a alguna norma o fallo en particular cliqueando en el título correspondiente.

EMERGENCIA SANITARIA	7
Decreto 4/2021 – 08.01.2021	7
Decreto 235/2021 – 08.04.2021	7
Decreto 168/2021 -13.03.21	10
Decreto 241/2021 – 15.04.21	11
DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO – EXCEPCIONES	12
Decisión Administrativa 133/2021 Jefatura de Gabinete de Ministros 25.02.2021	13
Decisión Administrativa 145/2021 Jefatura de Gabinete de Ministros 25.02.2021	13
Decreto 125/2021 – Poder Ejecutivo Nacional – 28.02.2021	13
Decisión Administrativa 179/2021 Jefatura de Gabinete - 05.03.21	13
Decisión Administrativa 178/2021 Jefatura de Gabinete – 05.03.21	13
Decisión Administrativa 180/2021 Jefatura de Gabinete – 05.03.21	13
Decisión Administrativa 212/2021 Jefatura de Gabinete de Ministros – 11.03.21	14
Decisión Administrativa 280/2021(Sector Público Nacional) – 28.03.21	14
Disposición 38/2021 (Ministerio de Justicia) – 25.03.21	14
Resolución ENRE 292/2021 – 13.04.21	14
Decisión Administrativa 378/2021 (Jefatura de Gabinete de Ministros) – 17.04.21	14
RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN Y A TRASLADOS HACIA Y DESDE EL EXTRANJERO – TURISMO	15
Disposición MTD 1/2021 (Subsecretaría de Promoción Turística y Nuevos Productos - Ministerio de Turismo y Deportes) – 06.01.2021	15
Disposición DNM 40/2021 (Dirección Nacional de Migraciones) – 08.01.2021	15
Decisión Administrativa 2/2021 – 08.01.2021	15
Disposición 31/2021 Dirección Nacional del Registro Nacional de Personas – 22.01.21	16
Decisión Administrativa 127/2021 – 28.01.2021	16
Disposición 374/2021 – Dirección Nacional De Migraciones - 19.02.21	17
Decisión Administrativa 155/2021 – Jefatura de Gabinete de Ministros – 28.02.2021	18
Resolución MTD 59/2021 (Ministerio de Turismo y Deportes) – 26.02.21	18
Resolución Conjunta 1/2021 (Ministerio de Turismo y Deportes, Ministerio de Desarrollo Productivo y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) – 15.03.21	18
Resolución 75/2021 (Ministerio de Turismo y Deportes) – 12.03.21	19

Decisión Administrativa 268/2021 – 25.03.2021	19
Disposición 763/2021 Dirección Nacional de Migraciones – 28.03.21	21
Decisión Administrativa 342/2021- 09.04.21	21
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	22
Empleo Público - Decisión Administrativa 1/2021 – 06.01.2021	22
Defensoría Del Público De Servicios De Comunicación Audiovisual Resolución Sintetizada 7/2021 – 03.02.2021	22
Disposición 18/2021 Jefatura de Gabinete Oficina Nacional de Contrataciones – 03.03.21	23
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	23
Decreto 122/2021 - Fondo para el Desarrollo Económico Argentino – 22.02.2021	23
Resolución 210/2021 (Ministerio de Cultura) – 05.03.2021	23
SISTEMA DE SALUD	23
Resolución INCUCAI 2/2021 (Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante) – 08.01.2021	24
Resolución SSS 210/2021 (Superintendencia de Servicios de Salud) -26.01.2021	24
Resolución MS 9/2021 (Ministerio de Salud) – 28.01.2021	24
Resolución MS 8/2021 (Ministerio de Salud) – 28.01.2021	24
Resolución 48/2021 (Agencia Nacional de Discapacidad) - 03.02.2021	25
Resolución MS 627/2021 - 08.02.2021	25
Resolución 63/2021 Agencia Nacional de Discapacidad – 12.03.2021	25
Resolución 7/2021 MS (Ministerio de Salud) -19.02.2021	25
Resolución MS 688/2021 (Ministerio de Salud) – 21.02.2021	25
Resolución SSS 472/2021 (Superintendencia de Servicios de la Salud) – 03.03.21	25
Disposición 52/2021 Fuerza Aérea Dirección General de Intendencia – 03.03.21	26
Resolución 520/2021 Superintendencia de Servicios de Salud - 11.03.21	26
Resolución 854/2021 (Ministerio de Salud) – 17.03.21	26
Disposición 6/2021 (Jefatura de Gabinete de Ministros) – 07.04.21	26
ENERGÍA Y MINERÍA	27
Resolución 40/2021 (Ministerio de Economía - Secretaría de Energía) - 21.01.21	27
Resolución ENRE 53/2021 – 04.03.21	27
Resolución ENRE 54/2021- 04.03.21	27
Resolución ENRE 55/2021- 04.03.21	27
Resolución ENRE 56/2021 – 04.03.21	28
Resolución ENRE 57/2021 – 04.03.21	28
Resolución 58/2021 ENRE – 09.03.21	28
EMPRESARIAL	28
Decreto PEN 332/2020 – 31.03.2020 y Decreto PEN 347/2020 – 05.04.2020	28

- Decisión Administrativa 70/2021 (Jefatura de Gabinete) – 09.02.2021	29
Resolución General IGJ 1/2021 – 05.01.2021	30
Resolución MTR 9/2021 (Ministerio de Transporte) – 14.01.2021	30
Resolución 59/2021 Ministerio de Turismo y Deportes– 01.03.21	30
Resolución 237/2021 Secretaría de Comercio Interior (Ministerio de Desarrollo Productivo) – 17.03.21	31
Resolución 281/2021 (Ministerio de Desarrollo Productivo) – 30.03.21	31
Resolución 485/2021 (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social) – 18.04.21	31
Resolución 22/21 (Ministerio de Desarrollo Productivo) – 20.04.21	31
BANCARIO	31
Comunicación BCRA “A” 7196 – 06.01.2021	31
Resolución CNV 878/2021 – 11.01.2021	32
Comunicación BCRA “A” 7224/2021 – 11.02.2021	32
Comunicación BCRA “A” 7225/2021 – 11.02.2021	33
Comunicación BCRA “A” 7253/2021 – 31.03.21	33
Comunicación “A” BCRA 7259/2021 – 08.04.21	34
TRIBUTARIO	35
Resolución General AFIP 4907/2021 - 18.01.2021	35
Resolución General AFIP 4911/2021 – 25.01.2021	35
Resolución General AFIP 4915/2021 – 26.01.2021	35
Resolución General AFIP 4917/2021 – 26.01.2021	36
Resolución General AFIP 4918/2021 – 26.01.2021	36
Resolución General AFIP 4921/2021 - 28.01.2021	36
Decreto Reglamentario PEN 42/2021- 28.01.2021	36
Resolución General AFIP 4926/2021 – 29.01.2021	37
Resolución General AFIP 4930/2021 – 05.02.2021	37
Resolución General AFIP 4936/2021 – 25.02.21	38
Resolución General AFIP 4938/2021 -26.02.21	39
Resolución General AFIP 4942/2021 – 10.03.2021	39
Resolución General AFIP 4936/2021 -25.02.21	40
Resolución General AFIP 4938/2021 – 26.02.21	40
Resolución General AFIP 4942/2021 – 10.03.2021	40
Resolución 14/2021 Tribunal Fiscal de la Nación – 16.03.21	41
Resolución General AFIP 4953/2021 – 26.03.21	41
Resolución General AFIP 4954/2021 – 26.03.21	42
Disposición AFIP 48/2021 – 31.03.21	42
Resolución General AFIP 4971/2021 – 20.04.21	42

Resolución General AFIP 4973/2021 – 21.04.21	43
EDUCACIÓN	44
Resolución 903/2021 (Ministerio de Educación) – 11.03.21	44
Resolución 944/2021 (Ministerio de Educación) – 11.03.21	44
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	44
Programa REPRO II - Resolución MTEySS 938/2020 (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) – 12.11.2020	44
- Resolución MTEySS 58/2021 (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) – 05.02.2021	44
Resolución ANSES 7/2021 (Administración Nacional de la Seguridad Social) – 06.01.2021	45
Decreto reglamentario 27/2021 – 19.01.21	45
Resolución 19/2021 – 19.01.21 y Resolución 29/2021 – 21.01.21	46
Resolución MTEySS 127/2021 (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) – 28.01.2021	46
Resolución MTEySS 54/2021 (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) – 03.02.2021	47
Resolución MTEySS 57/2021 (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) – 05.02.21	47
Resolución MTEySS 60/2021 (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) – 10.02.2021	47
Resolución MTEySS 77/2021 (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) – 22.02.2021 (Modificada por Resolución MTEySS 95/2021 – 26.02.2021)	47
Resolución MTEySS 92/2021 (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) - 25.02.2021	48
Resolución MTEySS 96/2021 (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) – 26.02.21	48
Resolución MTEySS 251/2021 (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) - 04.03.21	48
Resolución MTEySS 104/2021 (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) – 08.03.2021	48
Resolución MTEySS 115/2021 (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) - 09.03.2021	49
Resolución Conjunta MTEySS y MC 2/2021 (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Cultura) – 09.03.2021	49
Resolución MTEySS 141/2021 (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) – 17.03.21	50
Resolución SRT 10/2021 (Superintendencia de Riesgos del Trabajo) – 12.03.21	50
Disposición 1/2021 MTEySS (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) – 19.03.2021	51
Resolución 152/2021 MTEySS (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) – 22.03.2021	51

Resolución MTEySS 162/2021 (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) - 25.03.2021	51
Resolución SRT 14/2021 (Superintendencia de Riesgos del Trabajo) – 26.03.2021	52
Resolución MTEySS 187/2021 (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) – 08.04.21	52
Resolución MS y MTEySS 04/2021 (Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) – 08.04.21	53
Resolución SRT 20/2021 (Superintendencia de Riesgos del Trabajo) – 14.04.21	53
Resolución MTEySS 198/2021(Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) – 16.04.2021	54
Resolución MTEySS 199/2021 (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) – 16.04.21	55
Resolución MTEySS 201/2021 (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) – 19.04.21	56
Resolución MTEySS 206/2021 (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) – 22.04.21	57
Decreto 242/2021 – 18.04.21	58
Decreto 266/2021 – 21.04.2021	59
Decreto 261/2021 – 21.04.21	59
TRANSPORTE	59
Resolución MTE 101/2021 (Ministerio de Transporte) – 31.03.21	59

EMERGENCIA SANITARIA

Decreto 4/2021 – 08.01.2021

En el marco de lo establecido en el primer párrafo del artículo 4° del [Decreto 1033/20](#) (el cual dispone que en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la Jurisdicción a su cargo, las autoridades Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2), se define que existe alto riesgo sanitario y condiciones epidemiológicas que ameritan por parte de los Gobernadores de Provincias y del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la adopción de medidas de limitación de la circulación, cuando se cumplan los siguientes parámetros sanitarios:

- i. La razón de casos, definida como el cociente entre el número de casos confirmados acumulados en los últimos 14 días y el número de casos confirmados acumulados en los 14 días previos, sea superior a 1,20.
- ii. Y la incidencia definida como el número de casos confirmados acumulados de los últimos 14 días por 100.000 habitantes, sea superior a 150.

Asimismo, y observando la dinámica de la transmisión de los nuevos contagios del virus SARS-CoV2, las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de evitar situaciones que puedan favorecer su propagación, deberán priorizar la limitación de la circulación en el horario nocturno, dado que, a partir de la experiencia nacional e internacional, se ha podido establecer que las actividades que conllevan alto riesgo de transmisión son las que implican contacto estrecho prolongado en espacios cerrados con escasa ventilación o abiertos que involucran la concentración de personas, dificultan el uso de tapabocas/nariz y el mantenimiento de la distancia física. Con el fin de colaborar con el monitoreo de los indicadores mencionados, el Ministerio de Salud de la Nación articulará con las autoridades sanitarias de las distintas jurisdicciones.

En aquellos casos en los cuales los Gobernadores de Provincias o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adopten medidas que limiten la circulación de las personas podrán requerir al Ministerio de Seguridad de la Nación o a otras autoridades del Sector Público Nacional su cooperación para realizar controles en rutas, vías de acceso, espacios públicos y demás lugares estratégicos que determinen con el fin de coadyuvar a garantizar el cumplimiento de las medidas de protección sanitaria que evitan la propagación del virus.

Decreto 235/2021 – 08.04.2021

El presente decreto, tiene por objeto establecer medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, desde el 9 hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

En primer lugar, establece que, tanto en espacios públicos como privados, se deberán atender las siguientes reglas de conducta: a. Las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de DOS (2) metros. b. Utilizar tapabocas en espacios compartidos.

c. Ventilar los ambientes en forma adecuada y constante. d. Higienizarse asiduamente las manos. e. Toser o estornudar en el pliegue del codo. f. Dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias nacional, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. g. En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de "caso confirmado" de COVID-19, "caso sospechoso", o "contacto estrecho".

Por otro lado, fomenta el teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral bajo esta modalidad. En el aglomerado urbano denominado ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), siempre que la presencialidad sea requerida por el empleador, este deberá garantizar el traslado de los trabajadores sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros. A su vez, los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores. Queda prohibido en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los concurrentes y sin la ventilación constante y adecuada de todos ambientes. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido. Mantiene la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo, para las personas de riesgo.

Establece que los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional deberán priorizar la prestación de servicios mediante la modalidad de teletrabajo. El titular de cada jurisdicción, organismo o entidad determinará los equipos de trabajadores esenciales que deberán prestar funciones en forma presencial, en tanto se trate de áreas críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad y para el adecuado funcionamiento del Sector Público Nacional.

Mantiene el funcionamiento de las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales dando efectivo cumplimiento a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico. En todos los casos se deberá actuar de acuerdo a los protocolos debidamente aprobados por las autoridades correspondientes. Los Gobernadores de Provincias y el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, según corresponda, podrán suspender en forma temporaria las actividades y reiniciarlas, conforme a la evaluación del riesgo epidemiológico, de conformidad con la normativa vigente. Respecto al personal directivo, docente y no docente y los alumnos, que asistan a clases presenciales y a actividades educativas no escolares presenciales, quedan exceptuados de la prohibición del uso del servicio público de transporte de pasajeros urbano, interurbano e interjurisdiccional.

Suspende las siguientes actividades: a. Viajes Grupales de Egresados, de Jubilados, de Estudio, para Competencias deportivas no oficiales; de grupos turísticos y de grupos para la realización de actividades recreativas y sociales, lo que será debidamente reglamentado. Las excursiones y actividades turísticas autorizadas se deberán realizar de acuerdo a los Protocolos y normativa vigente, debiendo efectuarse exclusivamente en transportes que permitan mantener ventilación exterior adecuada de manera constante y cruzada. b. Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares de más de DIEZ (10) personas.

Respecto a las actividades económicas, industriales, comerciales y de servicios podrán realizarse en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria nacional, provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, según corresponda. En todos los casos se restringe el uso de las superficies cerradas autorizándose, como máximo, el uso del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su capacidad, salvo en los casos en que expresamente esté previsto un aforo menor por normativa vigente o por protocolo ya aprobado.

Quedan suspendidas durante la vigencia del presente decreto, en los departamentos y partidos de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario, las siguientes actividades: a. Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados. b. Actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de VEINTE (20) personas. c. La práctica recreativa de cualquier deporte en lugares cerrados donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los participantes. Las competencias oficiales nacionales, regionales y provinciales de deportes en lugares cerrados donde participen más de 10 (DIEZ) personas o que no permitan mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los participantes podrán desarrollarse siempre y cuando cuenten con protocolos aprobados por las autoridades sanitarias nacionales y/o provinciales, según corresponda. d. Actividades de casinos, bingos, discotecas y salones de fiestas. e. Locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.) entre las VEINTITRÉS (23) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente. A su vez, el coeficiente de ocupación de las superficies cerradas en los siguientes establecimientos, se reduce a un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada, debiendo estar adecuadamente ventilados en forma constante y dando cumplimiento a las exigencias previstas en los correspondientes protocolos: a. Realización de todo tipo de eventos culturales, sociales, recreativos y religiosos. b. Cines, teatros, clubes, centros culturales y otros establecimientos afines. c. Locales gastronómicos (bares, restaurantes, etc.). d. Gimnasios.

A su vez, establece que en el AMBA, el servicio público de transporte de pasajeros urbano e interurbano solo podrá ser utilizado por las personas afectadas a las actividades, servicios o en aquellos supuestos en los cuales expresamente se hubiera autorizado su uso a la fecha de dictado de este decreto, así como para las personas que deban concurrir para la atención de su salud, o tengan turno de vacunación, con sus acompañantes, si correspondiere. En estos casos las personas deberán portar el "CERTIFICADO ÚNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN- EMERGENCIA COVID-19", que las autoriza a tal fin.

Los Gobernadores de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quedan facultados para adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas en el presente decreto, focalizadas, transitorias y de alcance local. A tal fin podrán limitar en forma temporaria la realización de determinadas actividades y la circulación por horarios o por zonas, previa conformidad de la autoridad sanitaria Provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, según corresponda.

Con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus SARSCoV-2, se establece la restricción de circular para las personas, entre las CERO (0) horas y las SEIS (6) horas. Los Gobernadores de Provincias y el Jefe

de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a las condiciones epidemiológicas, podrán disponer la ampliación del horario establecido en el artículo precedente, siempre que el plazo de restricción de circular no supere el máximo de DIEZ (10) horas. Quedan exceptuadas de la medida dispuesta en el presente Capítulo: a. Las personas afectadas a las actividades y servicios esenciales b. Las personas afectadas a las actividades industriales que se encuentren trabajando en horario nocturno c. Las personas que deban retornar a su domicilio habitual desde su lugar de trabajo o concurrir al mismo. Ordena a las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias.

Autoriza el acompañamiento durante la internación en sus últimos días de vida, de los y las pacientes con diagnóstico confirmado de COVID-19 o de cualquier otra enfermedad o padecimiento. En tales casos las normas provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberán prever la aplicación de un estricto protocolo de acompañamiento de pacientes que resguarde la salud del o de la acompañante

Cuando se constate la existencia de infracción al presente decreto o de otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, se procederá a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente.

Prorroga el cierre de fronteras hasta el día 30 de abril de 2021 inclusive. La SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, podrá establecer excepciones a las restricciones de ingreso al país con el objeto de implementar lo dispuesto por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", a los fines del desarrollo de actividades que se encuentren autorizadas o para las que requieran autorización los Gobernadores o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por último, el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", queda facultado para ampliar, reducir o suspender las normas previstas en el presente de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

[Decreto 168/2021 -13.03.21](#)

En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo y de expansión de COVID-19, en los distintos aglomerados, departamentos y partidos de la jurisdicción a su cargo, establece que las autoridades provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES podrán dictar normas para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Las autoridades de las Provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES podrán disponer el aislamiento de las personas que ingresen a las jurisdicciones a su cargo provenientes de otras provincias argentinas o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando las mismas revistan la condición de “caso sospechoso”, la condición de “caso

confirmado” de COVID-19 o cuando presenten síntomas de COVID-19 o sean contacto estrecho de quienes padecen la enfermedad.

Por otro lado, La DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES podrá establecer excepciones a las restricciones de ingreso al país con el fin de atender circunstancias de necesidad o de implementar lo dispuesto por el Jefe de Gabinete de Ministros, respecto del desarrollo de actividades especialmente autorizadas. A su vez, determinará y habilitará los pasos internacionales de ingreso al territorio nacional que resulten más convenientes al efecto y definirá los países cuyos nacionales y residentes queden autorizados para ingresar al territorio nacional.

Por último, los Gobernadores y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, excepciones a la prohibición de ingreso a los fines del desarrollo de actividades que se encuentren autorizadas o para las que se solicita autorización. A tal fin, deberán presentar un protocolo de abordaje integral, que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional

Decreto 241/2021 – 15.04.21

- VIGENCIA

Desde el 16 de abril de 2021 al 30 de abril de 2021 inclusive en el ámbito del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA).

- ASISTENCIA AL TRABAJO

En primer lugar, mantiene la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo para las personas incluidas en los grupos de riesgo, embarazadas y mayores de 60 años (excepto que sean considerados “personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento”).

Por otro lado, establece que los trabajadores del sector privado que fueran dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo, recibirán una compensación no remunerativa equivalente a su remuneración habitual, neta de aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social. A su vez, tanto los trabajadores como los empleadores, deberán continuar efectuando sobre la remuneración imponible habitual los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a la Obra Social y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

- PROHIBICIÓN DE CLASES PRESENCIALES EN EL AMBA

Establece en el AMBA la suspensión del dictado de clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades, desde el 19 hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

- CLASES PRESENCIALES EN EL RESTO DEL PAÍS

Respecto a las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todo el país seguirán funcionando, salvo las excepciones dispuestas en el presente decreto o que se dispongan, dando efectivo cumplimiento a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico. En todos

los casos se deberá actuar de acuerdo a los protocolos debidamente aprobados por las autoridades correspondientes. El personal directivo, docente y no docente y los alumnos -y su acompañante en su caso-, que asistan a clases presenciales y a actividades educativas no escolares presenciales, quedan exceptuados de la prohibición del uso del servicio público de transporte.

- ACTIVIDADES PROHIBIDAS EN EL AMBA

En lo que respecta al territorio del AMBA quedan suspendidas las siguientes actividades, durante la vigencia del presente decreto:

1. Centros comerciales y shoppings.
2. Actividades deportivas, recreativas, sociales, culturales y religiosas que se realicen en ámbitos cerrados.
3. Locales comerciales, entre las 19 y las 6 horas del día siguiente
4. Locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.), entre las 19 y las 6 horas del día siguiente, salvo en las modalidades de reparto a domicilio y para retirar en el establecimiento en locales de cercanía. Los locales gastronómicos solo podrán atender a sus clientes y clientas en espacios habilitados al aire libre.

- CIRCULACIÓN EN EL AMBA

A su vez, establece que, en el aglomerado del AMBA, la restricción de circular regirá desde las 20 hasta las 6 horas del día siguiente.

- TRANSPORTE PÚBLICO

El servicio público de transporte de pasajeros urbano e interurbano solo podrá ser utilizado por las personas afectadas a las actividades, servicios o en aquellos supuestos en los cuales expresamente se hubiera autorizado su uso a la fecha de dictado de este decreto, así como para las personas que deban concurrir para la atención de su salud, o tengan turno de vacunación, con sus acompañantes, si correspondiere. En estos casos las personas deberán portar el “Certificado Único Habilitante para Circulación Emergencia Covid-19”, que las autoriza a tal fin.

- POSIBILIDAD DE DICTAR MEDIDAS POR PARTE DE GOBERNADORES Y JEFE DE GOBIERNO DE CABA

Por último, los Gobernadores de las Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto como delegados del gobierno federal. Ello, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias.

**DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y
OBLIGATORIO – EXCEPCIONES**

Decisión Administrativa 133/2021 Jefatura de Gabinete de Ministros 25.02.2021

–Se exceptúa a la actividad de salas cinematográficas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un aforo del 30% por sala, conforme el “Protocolo para la reapertura de las salas cinematográficas”, anexo a la Decisión 133/2021. Delega en la Ciudad de Buenos Aires la designación de la fecha de reactivación de la actividad.

Decisión Administrativa 145/2021 Jefatura de Gabinete de Ministros 25.02.2021

–Se exceptúa a la actividad de las salas y los complejos cinematográficos en la Provincia de Buenos Aires, con un aforo que inicialmente no podrá ser mayor al 50% por sala, conforme el “PROTOCOLO DE HIGIENE Y SEGURIDAD (COVID-19) PARA LA REAPERTURA DE SALAS Y COMPLEJOS CINEMATOGRAFICOS” anexo a la Decisión 145/2021. Delega en la Provincia de Buenos Aires la designación de la fecha de reactivación de la actividad.

Decreto 125/2021 – Poder Ejecutivo Nacional – 28.02.2021

En el marco del Decreto 260/20 y sus modificatorios, se extienden las medidas de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos pautados, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las Provincias argentinas, en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el Decreto.

La medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” regirá desde el día 1° de marzo de 2021 hasta el día 12 de marzo de 2021, inclusive.

Decisión Administrativa 179/2021 Jefatura de Gabinete - 05.03.21

Se exceptúa de la prohibición dispuesta en el inciso 4 del artículo 8° del Decreto N° 125/21 al desarrollo de las actividades de las salas y los complejos cinematográficos en la Provincia de SANTA FE, con un aforo limitado que inicialmente no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la capacidad de cada sala.

Decisión Administrativa 178/2021 Jefatura de Gabinete – 05.03.21

Se exceptúa de la prohibición dispuesta en el inciso 4 del artículo 8° del Decreto N° 125/21 al desarrollo de las actividades de las salas y los complejos cinematográficos en la Provincia del NEUQUÉN, con un aforo limitado que inicialmente no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la capacidad de cada sala.

Decisión Administrativa 180/2021 Jefatura de Gabinete – 05.03.21

Se exceptúa de la prohibición dispuesta en el inciso 4 del artículo 8° del Decreto N° 125/21 al desarrollo de las actividades en las salas y en los complejos cinematográficos en la Provincia de SALTA, con un aforo limitado que inicialmente no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la capacidad de cada sala.

Decisión Administrativa 212/2021 Jefatura de Gabinete de Ministros – 11.03.21

Se establece que la actividad regida por el Protocolo para la Visita de Público a Salas de Museos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES aprobado por la Decisión Administrativa N° 1952/20 podrá desarrollarse con un aforo de UNA (1) persona cada CUATRO (4) metros cuadrados.

Decisión Administrativa 280/2021(Sector Público Nacional) – 28.03.21

Se establece la estricta y prioritaria prestación de servicios mediante la modalidad de trabajo remoto para las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional a los que refieren los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, que incluyen la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social y a las entidades públicas no estatales, respectivamente, hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive.

El titular de cada jurisdicción, organismo o entidad comprendido en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 determinará los equipos esenciales que deberán prestar funciones en forma presencial, en tanto se trate de áreas críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad y para el correcto y normal funcionamiento del Sector Público Nacional.

Disposición 38/2021 (Ministerio de Justicia) – 25.03.21

Se extiende la vigencia de la Disposición N° DI-2020-74-APN-DNRNPACP#MJ hasta el día 31 de mayo de 2021, en tanto habilitó la operatoria para la emisión de Certificados de Antecedentes Penales (CAP) en determinados Registros Seccionales del país, con asiento en aquellas jurisdicciones donde el Registro mencionado no tiene Unidades de Expedición y Recepción propias.

Resolución ENRE 292/2021 – 13.04.21

Se tienen por áreas críticas en los términos del Artículo 8°, segundo párrafo del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 a las actividades de fiscalización, comprobación y control de los servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y de los servicios audiovisuales; y la atención de usuarias y usuarios a las mesas de entrada del Organismo y en las delegaciones de todo el país de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Dispóngase la conformación de equipos esenciales convocándose, en la medida que resulte estrictamente necesario, concurrir de manera presencial y de forma rotatoria a sus lugares de trabajo.

Decisión Administrativa 378/2021 (Jefatura de Gabinete de Ministros) – 17.04.21

Determina que las Jurisdicciones, Entidades y Organismos de la Administración Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, podrán otorgar licencia hasta el 30 de abril de 2021 a las trabajadoras

y los trabajadores que presten servicios en dicho Sector y se encuentren a cargo de niños, niñas o adolescentes de menos de CATORCE (14) años de edad, que deban realizar escolaridad virtual y se encuentren inscriptos en establecimientos educativos del Área Metropolitana de Buenos Aires. Esta licencia podrá ser de otorgada cualquiera sea la forma de vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral y/o personal con el Sector Público Nacional.

RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN Y A TRASLADOS HACIA Y DESDE EL EXTRANJERO – TURISMO

[Disposición MTD 1/2021 \(Subsecretaría de Promoción Turística y Nuevos Productos - Ministerio de Turismo y Deportes\) – 06.01.2021](#)

Se aprueba el calendario que regirá durante el año 2021 para determinar las fechas en que los agentes de percepción del impuesto del SIETE POR CIENTO (7%) del precio de los pasajes aéreos al exterior previsto por el artículo 24, inciso b) de la Ley Nacional de Turismo [N° 25.997](#) y sus modificatorias, deberán presentar las declaraciones juradas y depositar los montos correspondientes, como así también, las fechas para la presentación de las certificaciones contables trimestrales.

[Disposición DNM 40/2021 \(Dirección Nacional de Migraciones\) – 08.01.2021](#)

Prorroga las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la [Disposición DNM 3911/2020](#) —modificada por su similar [4019/2020](#)—, hasta las 0 horas del día 1° de febrero de 2021.

Establece que aquellas personas que hayan egresado del Territorio Nacional por medio de pasos fronterizos terrestres entre los días 1° de abril de 2020 y 25 de diciembre de 2020, podrán ingresar por cualquiera de los pasos habilitados a tal efecto, siendo de no obligatoriedad perfeccionar el movimiento migratorio a través del Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini de la localidad de Ezeiza, el Aeropuerto Internacional San Fernando de la localidad de San Fernando (ambos de la Provincia de Buenos Aires) y Puerto de Buenos Aires (Terminal Buquebus) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

[Decisión Administrativa 2/2021 – 08.01.2021](#)

Prorroga el plazo establecido en el artículo 1° de la [Decisión Administrativa 2252/20](#), hasta el 31 de enero de 2021 inclusive.

Dicha prórroga implica: (i) La suspensión de la vigencia de la [Decisión Administrativa 1949/20](#); (ii) Que la ANAC mantendrá la suspensión de las autorizaciones y permisos que se hubieran dispuesto relativas a las operaciones de transporte aéreo de pasajeros y pasajeras en vuelos directos que tengan como origen o destino el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, habilitándose asimismo al Ministerio de Transporte a ampliar la nómina de países afectados, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional; (iii) Que la DNM determinará y habilitará los pasos internacionales que resulten adecuados para el ingreso al territorio nacional de nacionales o extranjeros residentes en el país y

extranjeros no residentes que sean parientes directos de ciudadanos argentinos o residentes, y para el egreso de las personas del territorio nacional y la individualización de los supuestos de excepción.

Se mantiene asimismo, durante el plazo indicado anteriormente, la vigencia de las disposiciones contenidas en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la [Decisión Administrativa 2252/20](#).

Disposición 31/2021 Dirección Nacional del Registro Nacional de Personas – 22.01.21

Sustituye el primer y segundo párrafo del artículo 1º de la [Disposición DNRNP 163/2020](#), por lo cual se prorroga la fecha de vencimiento de los Documentos Nacionales de Identidad por el término de hasta 60 días corridos posteriores a la fecha de finalización de los períodos de aislamiento social, preventivo y obligatorio y/o de distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Para el caso de prórroga de vencimiento de los Documentos Nacionales de Identidad de extranjeros que ostenten la categoría de “residente temporario”, el plazo de vigencia de dicha documentación se encontrará limitado al plazo de las prórrogas del certificado de radicación que disponga la dirección nacional de migraciones.

La credencial tendrá una vigencia de hasta 60 días corridos posteriores a la fecha de finalización de los períodos de aislamiento social, preventivo y obligatorio y/o de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, y podrá ser gestionada únicamente por aquellos ciudadanos mayores de edad que acrediten una situación urgente e impostergable o de Fuerza Mayor, y que se encuentren comprendidos únicamente en los siguientes casos: a) extravío, sustracción o ilegibilidad de un DNI tarjeta ya emitido; b) un nuevo DNI tarjeta tramitado previamente, de manera presencial por el ciudadano, y que no haya sido recibido por éste.

A su vez, modifica el artículo 1º de la [Disposición N° 195/2020](#), por lo cual en el caso de la credencial virtual de los DNI, copias del DNI tarjeta ya emitido, de extranjeros que ostenten la categoría de “residente temporario”, el plazo de vigencia dispuesta en el párrafo precedente no será de aplicación, y el mismo se encontrará limitado al término de las prórrogas del certificado de radicación que disponga la dirección nacional de migraciones.

Por otro lado, establece que al proceder a la toma de trámites de extranjeros con residencia temporaria vencida, y prorrogada por la dirección nacional de migraciones, para aquellos casos de robo, hurto, extravío, cambio de domicilio o destrucción, se emitirá un nuevo ejemplar del DNI, con la fecha de vencimiento que hubiera ostentado el DNI a sustituir, y los mismos datos del certificado de radicación.

La medida se aplicará a todos los DNI en formato tarjeta y a la Credencial Virtual del DNI, que se encuentren vencidos o por vencer, con la salvedad de lo dispuesto para aquellos extranjeros que cuenten con la categoría de “residente temporario”, cuya vigencia se encontrará limitada al plazo de las prórrogas que disponga la dirección nacional de migraciones.

Decisión Administrativa 127/2021 – 28.01.2021

Mantiene la suspensión de las autorizaciones y permisos que se hubieran dispuesto relativas a las operaciones de transporte aéreo de pasajeros en vuelos directos que tengan como origen o destino el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El Ministerio de Transporte, a través de la ANAC, podrá ampliar o reducir la nómina de países, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

Por otro lado, la Dirección Nacional de Migraciones habilitará los pasos internacionales que resulten adecuados para el ingreso al territorio nacional.

La autoridad sanitaria podrá, de conformidad con la normativa dispuesta en el marco de la emergencia sanitaria, pautar obligaciones a los operadores de transporte, transportistas y tripulantes.

La Dirección Nacional de Migraciones, la ANAC, y el Ministerio de Salud coordinarán las acciones necesarias para determinar los cronogramas de vuelos y la cantidad de pasajeros y pasajeras que ingresarán en forma paulatina y diaria al país.

Recomienda diferir sus viajes al exterior, cuando los mismos no respondieran al desarrollo de actividades esenciales. La salida y el reingreso desde y hacia el país implicará la aceptación de las condiciones sanitarias y migratorias del país de destino y de la Argentina al regreso, asumiendo las consecuencias sanitarias, legales y económicas derivadas de la misma.

Asimismo, deberá darse cumplimiento a las condiciones impuestas por la autoridad sanitaria nacional y someterse al control de las Autoridades Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipales, en sus respectivas jurisdicciones y ámbitos de su competencia.

Disposición 374/2021 – Dirección Nacional De Migraciones - 19.02.21

En primer lugar, se prorroga la vigencia de los artículos 1º, 2º y 3º de la Disposición DI-2020-1714-APN-DNM#MI del 18 de marzo de 2020, que fuera prorrogada por las Disposiciones DI-2020-1923-APN-DNM#MI del 15 de abril de 2020, DI-2020-2205-APN-DNM#MI del 14 de mayo de 2020, DI-2020-2434-APN-DNM#MI del 16 de junio de 2020, DI-2020-2631-APN-DNM#MI del 16 de julio de 2020, DI-2020-2916-APN-DNM#MI del 18 de agosto de 2020, DI-2020-3126-APN-DNM#MI del 17 de septiembre de 2020, DI-2020-3323-APN-DNM#MI del 16 de octubre de 2020, DI-2020-3611-APN-DNM#MI del 17 de noviembre de 2020, DI-2020-3837-APN-DNM#MI del 17 de diciembre de 2020 y DI-2021-99-APN-DNM#MI del 15 de enero de 2021, por el plazo de TREINTA (30) días corridos.

En segundo lugar, se amplía por el plazo de TREINTA (30) días corridos la vigencia de todos aquellos permisos de ingreso otorgados en los términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley N° 25.871 cuyo plazo para realizar el trámite de visado contemplado en los artículos 4º, 5º y 6º del Anexo II al Decreto 616 del 3 de mayo de 2010 hubiera vencido entre el 17 de marzo de 2020 y la fecha de publicación de la presente medida.

En tercer lugar, se extiende por el plazo de TREINTA (30) días corridos la vigencia de todos aquellos visados consulares otorgados en los términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley N° 25.871, con excepción del artículo 24 inciso a) subcategoría turista, cuyo plazo para ingresar al país hubiera vencido entre el 17 de marzo de 2020 y la fecha de publicación de la presente medida, sin que se hubiera perfeccionado el mismo.

Decisión Administrativa 155/2021 – Jefatura de Gabinete de Ministros – 28.02.2021

Cierre de fronteras. Se prorrogó el plazo establecido en el artículo 1° de la [Decisión Administrativa N° 2252/20](#) (prohibición de servicio público de transporte internacional y actividad de turismo), prorrogado por sus similares Nros. 2/21 y 44/21, hasta el 12 de marzo de 2021 inclusive.

Resolución MTD 59/2021 (Ministerio de Turismo y Deportes) – 26.02.21

Crea el PROGRAMA DE AUXILIO A PRESTADORES TURÍSTICOS IV (APTUR IV) y aprueba su reglamento.

A su vez, convoca a prestadores de servicios turísticos, por el plazo de 5 días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, a presentar las solicitudes de apoyo económico de acuerdo a lo establecido en el Reglamento

Por último, faculta a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES a: i) Evaluar las presentaciones que se efectúen en el marco del APTUR IV; ii) Seleccionar a las personas beneficiarias de conformidad a los establecido en el Reglamento; iii) Prorrogar los plazos establecidos en la resolución; iv) Efectuar nuevas convocatorias en el marco del APTUR IV; v) Dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del APTUR IV

Resolución Conjunta 1/2021 (Ministerio de Turismo y Deportes, Ministerio de Desarrollo Productivo y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) – 15.03.21

Establece una suma dineraria de carácter adicional y complementaria al beneficio previsto en el Programa REPRO II a ser abonado a trabajadores, a cuenta del pago de remuneraciones a cargo de empleadores que sean beneficiarios del “Programa REPRO II” y realicen actividades que se vinculadas con el turismo.

La suma adicional precedente presenta las siguientes características:

- a. Complementariedad: Se abonará la suma adicional a los trabajadores que presten servicio a empleadores que hubiesen quedado comprendidos en el Programa REPRO II en el mismo mes en que se solicita el beneficio establecido en la presente Resolución.
- b. La suma adicional es a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores
- c. Monto: Consiste en una suma mensual de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) por cada relación laboral activa del sujeto empleador alcanzado por el “Programa REPRO II”.
- d. Duración: La suma adicional será mensual, durante el lapso de tiempo que los Ministerios determinen.

En el caso que la remuneración neta percibida por el trabajador o la trabajadora sea inferior a la sumatoria de los beneficios, el subsidio total será igual a la remuneración

neta (que se determinará aplicando el OCHENTA Y TRES POR CIENTO -83%- a la remuneración total declarada en el Formulario F-931 de la AFIP).

Por otro lado, podrán acceder a la suma, los empleadores que sean beneficiarios del Programa REPRO II en virtud de la realización de actividades críticas y no críticas, siempre y cuando se encuentren vinculadas al sector turístico y cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- a. Que la actividad principal se encuentre registrada ante la AFIP, bajo los códigos del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE).
 - b. Que la actividad principal sea incluida por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, a través de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO
- Los empleadores que reúnan los requisitos deberán presentar una declaración jurada, confeccionada en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Resolución 75/2021 (Ministerio de Turismo y Deportes) – 12.03.21

Se prorroga hasta el día 30 de junio de 2021, inclusive, el plazo previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 125/2020 del Ministerio de Turismo y Deportes, que facultó a los agentes de viaje a atender al público exclusivamente por canales electrónicos a fin de evitar el contacto físico y la propagación del covid-19.

Decisión Administrativa 268/2021 – 25.03.2021

En primer lugar, restringe el ingreso de pasajeros de vuelos directos que tengan como origen BRASIL, CHILE y MÉXICO, a cuyo efecto la ANAC instrumentará la suspensión de las autorizaciones y permisos relativos a las operaciones de transporte aéreo de pasajeros, respecto al ingreso de personas.

Por otro lado, exceptúa de la previsión mencionada a: 1.- Los vuelos hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, con fecha de ingreso programada dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de entrada en vigencia de la presente. 2.- Los vuelos necesarios para el regreso de las personas nacionales y extranjeras residentes que se encuentren en los destinos indicados, siempre que dichas personas hubieran salido del país previo a la entrada en vigencia de la presente con fecha de regreso programada posterior a las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su entrada en vigencia.

Para el ingreso gradual al país de las personas alcanzadas por el párrafo que antecede la ANAC, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y la autoridad sanitaria nacional coordinarán las acciones para determinar los parámetros a aplicar a las operaciones de servicios de transporte internacional de pasajeros según las capacidades operativas de los pasos internacionales habilitados.

Otros de los puntos que regula es la actividad desarrollada por los operadores turísticos, relativa a la comercialización de viajes de egresados internacionales requerirá la presentación ante el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES de una propuesta de protocolo sanitario que contemple los controles que requiera la autoridad sanitaria nacional y que incluya, respecto de los test PCR, las certificaciones del centro de testeo del lugar de destino en el exterior, emitidos por la autoridad sanitaria de ese país, quedando suspendidos los servicios ofrecidos hasta tanto se realicen las autorizaciones y

validaciones respectivas, se apruebe el correspondiente protocolo sanitario y los destinos estén autorizados para la operación de transporte internacional de pasajeros

Otra función de la ANAC, en coordinación con la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, será mantener inicialmente una disponibilidad de DOS MIL (2000) plazas diarias de ingreso y egreso en vuelos aerocomerciales internacionales de pasajeros y establecer sobre esa base un flujo decreciente y gradual, y similar temperamento se aplicará respecto del transporte marítimo y fluvial internacional de pasajeros hasta alcanzar UN (1) buque semanal internacional. El efectivo ingreso de personas y/o medios de transporte autorizados estará supeditado al estricto cumplimiento de las condiciones vigentes al momento del ingreso y de las establecidas en la presente decisión administrativa.

En cuanto a las personas autorizadas a ingresar al país, deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Realizar una prueba para SARS-CoV-2 al arribo al país y otra al séptimo día del ingreso como condición de finalización del aislamiento obligatorio. El costo de ambas pruebas deberá ser asumido por la persona que ingresa al país, y deberá efectivizarse en la forma que establezcan las autoridades competentes; b) Quienes resulten positivo en la prueba para SARS-CoV-2 al ingreso al país, deberán realizar a continuación el test de PCR para su secuenciación genómica, según indicación del Laboratorio Nacional de Referencia. Adicionalmente, quienes hubieren resultado positivo en dicha prueba y sus “contactos estrechos” deberán cumplir el aislamiento en los lugares dispuestos por las autoridades nacionales correspondientes y destinados a tal fin, hasta tanto se efectúe el traslado seguro hasta su localidad de residencia, si correspondiera. La estadía en los citados lugares de aislamiento será a cargo de la persona que ingresa al país, y deberá efectivizarse en la forma que establezcan las autoridades competentes. c) Quienes resulten negativo en la prueba realizada al arribo, deberán cumplir con el aislamiento obligatorio en los respectivos domicilios denunciados a tal fin en su declaración jurada de ingreso al país, por el término de 7 días desde la toma de la muestra del test realizado al momento de ingreso al país. De resultar positivo el test practicado al séptimo día de arribo al país, deberá el laboratorio interviniente arbitrar los recaudos para que la autoridad nacional competente secuencie genómicamente la muestra de laboratorio y la autoridad sanitaria local realice el inmediato rastreo de los contactos estrechos de ese viajero, sobre la base de los mecanismos previstos para la trazabilidad de su ingreso y de traslado al lugar de aislamiento. El costo de las pruebas de secuenciación deberá ser asumido por la persona que ingresa al país y deberá efectivizarse en la forma que establezcan las autoridades competentes. El MINISTERIO DE SALUD, sobre la base de la información proporcionada a cada jurisdicción por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES sobre los ingresos al país, coordinará que las mismas dispongan de la información que les permita adoptar los recaudos necesarios para el control del aislamiento y seguimiento de los casos positivos, de sus contactos estrechos y de los casos negativos que arriben a cada provincia y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y emitirá las recomendaciones para su implementación.

Los MINISTERIOS DE TRANSPORTE, de TURISMO Y DEPORTES y sus organismos descentralizados así como el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO adoptarán los recaudos para que los operadores de transporte internacional; los de turismo; las terminales de transporte y los

viajeros y las viajeras en el exterior tomen conocimiento de las medidas adoptadas por la presente y procedan a su cumplimiento.

Por último, es importante destacar que la presente norma entrará en vigencia a partir de las CERO (0) horas del día 27 de marzo de 2021.

Disposición 763/2021 Dirección Nacional de Migraciones – 28.03.21

Se suspende en forma transitoria, el ingreso, por cualquiera de los pasos fronterizos terrestres, de aquellas personas que hayan egresado del Territorio Nacional por medio de pasos fronterizos terrestres entre los días 1° de abril de 2020 y 25 de diciembre de 2020 conforme lo establecido en el artículo 2° de la Disposición DNM N° 40 del 8 de enero de 2021. Únicamente se podrá perfeccionar dicho movimiento migratorio a través del Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini de la localidad de Ezeiza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el Aeropuerto Internacional San Fernando de la localidad de San Fernando, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el Aeroparque Metropolitano Jorge Newbery de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y/o el Puerto de Buenos Aires (Terminal Buquebus) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Decisión Administrativa 342/2021- 09.04.21

Prorroga el plazo establecido en el artículo 1° de la [Decisión Administrativa N° 2252/2020](#) (cierre de fronteras), hasta el 30 de abril de 2021 inclusive, período durante el cual se establece:

1. Que la ANAC, mantendrá la suspensión de las autorizaciones y permisos que se hubieran dispuesto relativas a las operaciones de transporte aéreo de pasajeros en vuelos directos que tengan como origen o destino el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y como origen BRASIL, CHILE y MÉXICO. A su vez, podrá ampliar o reducir la nómina de países, o establecer excepciones, con el fin de atender circunstancias de necesidad.

Por otro lado, amplía los requisitos para el ingreso al territorio argentino de los operadores de transporte, transportistas y tripulantes, a cuyo efecto deberán:

1.- Transportistas que ingresen por vía terrestre:

a. Los transportistas y tripulantes extranjeros adjuntar a la declaración jurada, el resultado negativo de la prueba para SARS-CoV-2 realizada dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas que antecedan al ingreso al país.

b. Los transportistas y tripulantes nacionales realizar un testeo de antígenos dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas desde su ingreso al país.

2.- Tripulaciones de buques internacionales:

a. Las tripulaciones de buques internacionales compuestas por personas extranjeras deben cumplir con los protocolos que defina la autoridad sanitaria nacional.

b. Las tripulaciones de buques internacionales compuestas por personas nacionales o residentes en el país deben someterse a testeos con antígenos dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de su regreso al país.

3.- Tripulaciones aéreas internacionales:

a. Las tripulaciones aéreas internacionales compuestas por personas extranjeras deben cumplir con los protocolos que defina la autoridad sanitaria nacional.

b. Las tripulaciones aéreas internacionales compuestas por personas nacionales o residentes en el país deben someterse a testeos con antígenos al menos cada QUINCE (15) días o plazo menor que podrá estipular la línea aérea.

Por último, los viajes grupales de egresados, de jubilados, de estudio, para competencias deportivas no oficiales; de grupos turísticos y de actividades recreativas y sociales, en forma genérica se encuentran suspendidos.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Empleo Público - Decisión Administrativa 1/2021 – 06.01.2021

Establece que los agentes que prestan servicios en las Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, en los términos del artículo 8° de la [Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156](#), con hijos o familiares menores que cuenten con hasta 13 años de edad inclusive y se encuentren bajo su cuidado realizarán sus tareas de modo remoto, excepto que existan necesidades de servicio dispuestas por la Autoridad Superior que requieran la concurrencia a su lugar de trabajo.

Defensoría Del Público De Servicios De Comunicación Audiovisual Resolución Sintetizada 7/2021 – 03.02.2021

Autorizar la realización de Audiencias Públicas Regionales en los términos del artículo 19 inciso f) de la [Ley 26.522](#) y de la Resolución DPSCA N° 56 de fecha 26 de abril de 2016 de manera virtual o remota en orden a las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, y/o aislamiento social preventivo obligatorio y/u otras medidas de protección a la salud pública que en un futuro dispongan las autoridades administrativas y/o sanitarias competentes según la región del país de que se trate, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por la [Ley N° 27.541](#) y ampliada por el [Decreto N° 260/2020](#).

Disposición 18/2021 Jefatura de Gabinete Oficina Nacional de Contrataciones – 03.03.21

Se aprueba la compulsa con el fin de obtener propuestas para dar lugar a la celebración de “Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19” que contuvieran el compromiso por parte de cada oferente, de poner a disposición de los organismos del Sector Público Nacional que determine el Jefe de Gabinete de Ministros, en su calidad de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias que adhieran, las ofertas, para su posterior evaluación por éstas y, de así considerarse, su adjudicación y perfeccionamiento del contrato, a fin de que se procure la provisión de Insumos y Equipos Hospitalarios Grupo B en el contexto de la emergencia COVID19, que tramitó en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional como Contratación Directa por Emergencia N° 999-0027-CDI20.

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Decreto 122/2021 - Fondo para el Desarrollo Económico Argentino – 22.02.2021

Modificación al Decreto 606/14, que creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR), con el objetivo de facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión o contribuyan al desarrollo de las cadenas de valor en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico o la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Se adecuaron y agilizaron las herramientas de financiamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), ampliaron sus objetivos, alcances e instrumentos, con el objetivo de influir más eficazmente en el desarrollo y sostenimiento de las actividades alcanzadas por el mismo

Resolución 210/2021 (Ministerio de Cultura) – 05.03.2021

Se aprueba la CONVOCATORIA al APOYO EXTRAORDINARIO CULTURA SOLIDARIA y su Reglamento que, como ANEXO I (IF-2021-17639676-APN-UGA#MC) forma parte integrante de la presente Resolución. Se destinan las sumas de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$1.650.000.000.-) a la atención del pago del APOYO EXTRAORDINARIO CULTURA SOLIDARIA.

SISTEMA DE SALUD

Resolución INCUCAI 2/2021 (Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante) – 08.01.2021

Prorroga hasta el 31 de marzo de 2021 los efectos de las disposiciones establecidas mediante la RESFC-2020-67-APN-D#INCUCAI, mediante la cual se dispuso oportunamente la prórroga de la vigencia de los plazos de vencimiento de las credenciales emitidas en el marco de la [Ley 26.928](#), y de las habilitaciones otorgadas por este Organismo Nacional a establecimientos, médicos y equipos de profesionales de salud de conformidad a lo establecido en la [Ley 27.447](#) de trasplante de órganos, tejidos y células.

Resolución SSS 210/2021 (Superintendencia de Servicios de Salud) - 26.01.2021

Prorroga el plazo de vencimiento de las presentaciones de solicitudes de apoyo financiero por parte de los Agentes del Seguro de Salud ante el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.) correspondientes a prestaciones brindadas durante el año 2018 hasta el 31.03.2021.

Resolución MS 9/2021 (Ministerio de Salud) – 28.01.2021

Aprueba las recomendaciones para el uso apropiado del plasma de pacientes recuperados de covid-19 con fines terapéuticos.

Dentro de ellas podemos destacar la administración de plasma de convalecientes de COVID-19 en pacientes con menos de 3 días de iniciados los síntomas, que no presenten criterios de gravedad con diagnóstico confirmado de COVID-19, como a su vez no administrar plasma de convalecientes COVID-19 en pacientes con más de 3 días de iniciados los síntomas, con diagnóstico confirmado de COVID-19 y con alguna condición de gravedad.

Resolución MS 8/2021 (Ministerio de Salud) – 28.01.2021

Se aprueban las recomendaciones para el uso con fines terapéuticos de inmunoglobulinas equinas fragmentos f (ab')₂ anti sars cov-2 en covid-19. Se recomienda considerar la administración de inmunoglobulinas equinas fragmentos f (ab')₂ anti sars-cov-2 en pacientes con enfermedad severa con hasta 10 días desde el inicio de los síntomas, con diagnóstico confirmado de covid-19 y atendiendo las siguientes condiciones: i) el tratamiento debe realizarse en pacientes con enfermedad severa por el agente viral SARSCoV-2; ii) la Infusión de inmunoglobulinas equinas fragmentos f (ab')₂ anti sars-cov-2 debe ser administrada en ámbito hospitalario con monitoreo médico, y la infusión de inmunoglobulinas equinas fragmentos f (ab')₂ anti sars-cov-2 debe administrarse en 2 (dos) dosis a razón de 4 mg/kg de peso con un intervalo de 48 hs por vía intravenosa.

A su vez, recomienda no considerar la administración de inmunoglobulinas equinas fragmentos f (ab')₂ anti sars-cov-2 en pacientes internados con enfermedad causada por el agente viral SARS-CoV-2 internados en la Unidad de Terapia Intensiva, pacientes con antecedentes de anafilaxia, pacientes con enfermedad causada por el agente viral SARS-CoV-2 con requerimiento de ARM o ECMO, pacientes con enfermedad causada por el agente viral SARS-CoV-2 de curso leve o moderado, pacientes que hayan recibido tratamiento con plasma de convaleciente para COVID-19, pacientes gestantes con

enfermedad causada por el agente viral SARS-COV-2, pacientes que se encuentren en etapa de lactancia con enfermedad causada por el agente viral SARS-CoV-2 y menores de 18 años con enfermedad causada por el agente viral SARS-CoV-2.

Resolución 48/2021 (Agencia Nacional de Discapacidad) - 03.02.2021

En tanto continúe la necesidad de mantener la aplicación de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” las Juntas Médicas serán presenciales con turno previo o por videoconferencia en los casos en que no sea posible o conveniente llevarlas a cabo de modo presencial.

Resolución MS 627/2021 - 08.02.2021

Autoriza, con carácter de emergencia, la vacuna *COVISHIELD/ ChAdOx1nCoV-19 Corona Virus Vaccine – Recombinant* producida por el Serum Institute de la India.

Resolución 63/2021 Agencia Nacional de Discapacidad – 12.03.2021

Declara crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de esta Agencia Nacional de Discapacidad, la realización de auditorías en terreno prevista en el acápite 7 del anexo i de la resolución PDSPBAIPD N° 2/13, a cargo de los profesionales del registro nacional de prestadores de la Dirección De Promoción para las Personas con Discapacidad, debiendo darse cumplimiento con todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el covid-19 por la normativa vigente y considerando la ponderación establecida en los considerandos de la presente.

Resolución 7/2021 MS (Ministerio de Salud) -19.02.2021

Aprueba la Contratación por emergencia COVID-19, en el marco de la estrategia de vacunación destinada a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, para la adquisición de carnets destinados a certificar la vacunación y el cumplimiento del esquema adecuado.

Resolución MS 688/2021 (Ministerio de Salud) – 21.02.2021

Autoriza con carácter de emergencia la vacuna SARS COV-2 (células vero) inactivada, desarrollada por el Laboratorio Beijing Institute of Biological Products de la República Popular China.

Resolución SSS 472/2021 (Superintendencia de Servicios de la Salud) – 03.03.21

En primer lugar, extiende hasta el 31 de agosto de 2021 los mandatos de los miembros de los cuerpos directivos y de fiscalización de las Obras Sociales inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, cuyos vencimientos hubieran operado con posterioridad al 1° de enero de 2020.

Hace saber a los Agentes del Seguro de Salud que, vencido el plazo, las autoridades electas por la asociación sindical que corresponda, cuyos órganos de conducción -a su

vez- se encuentren en la situación de prórroga, serán validadas por el REGISTRO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES dentro del plazo de 180 días contados a partir del 31 de agosto de 2021 o hasta que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL reconozca a las nuevas autoridades de las asociaciones sindicales mediante la emisión del correspondiente certificado, lo que ocurra primero.

Aclara que los Agentes del Seguro de Salud incluidos en el artículo 1° incisos a) y h) de la [Ley N° 23.660](#) (regula régimen de aplicación en el marco de las obras sociales) cuyo estatuto prevea la elección de autoridades a través de asociaciones sindicales, podrán solicitar el reconocimiento de sus autoridades por el plazo previsto estatutariamente

Por último, establece que los Agentes del Seguro de Salud cuya elección de autoridades dependa de Asociaciones Civiles inscriptas en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, podrán solicitar el reconocimiento de sus autoridades por el plazo previsto estatutariamente

Disposición 52/2021 Fuerza Aérea Direccion General de Intendencia – 03.03.21

Se aprueba el procedimiento de selección elegido, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y lo actuado en la Contratación Directa por compulsas abreviada por emergencia N° 40/39-0805-CDI20, sin modalidad, por la que se gestiona la “COMPULSA- COVID-19 N° 20 – ADQUISICIÓN DE INSUMOS BIOMÉDICOS DESCARTABLES COVID-19”.

Resolución 520/2021 Superintendencia de Servicios de Salud - 11.03.21

Se declara a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SALUD como servicio esencial, disponiéndose la convocatoria a los trabajadores del Organismo a concurrir de manera presencial rotatoria, en cumplimiento de las medidas preventivas y de cuidado establecidas en la “GUÍA DE TRABAJO SEGURO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA NACIÓN ANTE CONTINGENCIA COVID-19”, aprobada mediante Disposición N° 8/20 de la Gerencia General de este Organismo y la normativa vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Resolución 854/2021 (Ministerio de Salud) – 17.03.21

Se aprueba la Contratación por emergencia COVID-19 N° 9/2020, encuadrada en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y el artículo 1° de la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, para la adquisición de medicamentos para las Unidades de Terapia Intensiva, así como también el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como anexo PLIEG-2021-01585216-APN-DCYC#MS forma parte integrante de la presente medida.

Disposición 6/2021 (Jefatura de Gabinete de Ministros) – 07.04.21

Se la Base de Datos denominada “Vacunación COVID 19” en los términos del artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, con la finalidad de organizar, agilizar y efectivizar la administración de una o más vacunas autorizadas por las entidades y jurisdicciones con competencia en la materia contra el COVID-19, y así contribuir con la prevención y limitar las consecuencias sanitarias del virus SARS-CoV-2. El responsable de la Base de Datos creada por el artículo 1° de esta medida será la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ENERGÍA Y MINERÍA

[Resolución 40/2021 \(Ministerio de Economía - Secretaría de Energía\) - 21.01.21](#)

Establece a favor de las empresas distribuidoras de energía eléctrica agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM): (i) el Régimen Especial de Regularización de Obligaciones para las distribuidoras del MEM que mantienen deudas con CAMMESA y/o con el MEM, ya sean por consumos de energía, potencia, intereses y/o penalidades, acumuladas al 30 de septiembre de 2020, que se encuentra tipificado en el Anexo I de la Resolución; y (ii) el Régimen Especial de Créditos, para las distribuidoras del MEM que no registren deuda con CAMMESA y/o con el MEM o sean consideradas dentro de valores razonables en relación a su nivel de transacciones al 30 de septiembre de 2020, que se encuentra tipificado en el Anexo II de la Resolución.

[Resolución ENRE 53/2021 – 04.03.21](#)

Se convoca a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), ello dentro del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las referidas concesionarias.

[Resolución ENRE 54/2021- 04.03.21](#)

Se convoca a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), ello dentro del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las referidas concesionarias.

[Resolución ENRE 55/2021- 04.03.21](#)

Se convoca a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE

LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), ello dentro del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las referidas concesionarias.

[Resolución ENRE 56/2021 – 04.03.21](#)

Se convoca a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.) y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), ello dentro del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las referidas concesionarias.

[Resolución ENRE 57/2021 – 04.03.21](#)

Se convoca a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), ello dentro del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las referidas concesionarias.

[Resolución 58/2021 ENRE – 09.03.21](#)

Se instruye a a EDENOR S.A. y EDESUR S.A. a emitir las liquidaciones de servicio público de energía eléctrica únicamente con los importes correspondientes a los consumos del período liquidado y, en forma separada, informar las deudas que se hayan originado o incrementado durante la vigencia de las medidas sanitarias de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) y Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) sin contemplar intereses.

EMPRESARIAL

[Decreto PEN 332/2020 – 31.03.2020](#) y [Decreto PEN 347/2020 – 05.04.2020](#)

A través del [Decreto PEN 332/2020](#) se creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (“Programa ATP”). Los beneficios de dicho programa son: (i) la postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino); (ii) pago de un Salario Complementario por el Estado para trabajadores en relación de dependencia del sector privado; (iii) crédito a tasa

cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadores autónomos en las condiciones que establezcan la Jefatura de Gabinete y el BCRA, con subsidio del CIEN POR CIENTO (100%) del costo financiero total; (iv) prestación económica por desempleo para trabajadores que reúnan los requisitos de la [Ley N° 24.013](#) y de la [Ley N° 25.371](#).

Por su parte, el [Decreto PEN 347/2020](#) creó el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, cuyas funciones son básicamente definir, con base en criterios técnicos, los beneficiarios del [Decreto PEN 332/2020](#).

Para mayor detalle ver el compendio normativo COVID-19, periodo 2020.

Decisiones Administrativas adoptadas en función de las recomendaciones formuladas por el Comité

- Decisión Administrativa 70/2021 (Jefatura de Gabinete) – 09.02.2021

Revisa las condiciones de vigencia estipuladas para los distintos beneficios, las facultades acordadas para realizar los controles pertinentes y, finalmente, los cursos de acción a seguir para sustanciar los procedimientos tendientes a declarar la caducidad de los beneficios y promover las acciones de recupero en los casos en que así corresponda, sea en sede administrativa o judicial, a cuyo fin efectuará distintas recomendaciones que aclaren o especifiquen el alcance de decisiones previamente adoptadas.

Por otro lado, establece las condiciones de vigencia de los beneficios otorgados en el marco del Programa ATP. A través de estas, se determinó los sujetos alcanzados y el plazo de vigencia tanto del beneficio del Crédito a Tasa Cero y Crédito a Tasa Cero Cultura, como del Salario Complementario. A su vez se extendieron al Crédito a Tasa Subsidiada las condiciones de vigencia previstas para el Salario Complementario aplicables a empresas de hasta 800 empleados y, respecto de los beneficios de postergación y reducción de contribuciones patronales destinadas al SIPA, se adoptan una serie de requisitos para su otorgamiento sin haber instituido condiciones de caducidad vinculadas a su vigencia. En caso de incumplimiento de una causal de caducidad, el beneficiario tendrá la obligación de efectuar las restituciones pertinentes al Estado Nacional.

Indica a la AFIP la habilitación de los instrumentos sistémicos necesarios para las empresas que pretendan acceder a los beneficios del Programa, cómo a su vez la implementación y ejecución del Programa en sus aspectos instrumentales. Asimismo, solicita a la AFIP la remisión al BCRA y a la CNV de la nómina de beneficiarios correspondientes para que efectúen las acciones de control que guardan relación con sus respectivas competencias.

Por último, establece la formulación de aclaraciones y precisiones relativas a las acciones que deberán desarrollarse en orden a controlar el cumplimiento de las condiciones de vigencia de los beneficios del Programa ATP acordados y procurar, en su caso, la caducidad de los beneficios en los supuestos en los que se verifique el incumplimiento de ellas, con las correspondientes restituciones al Estado Nacional. A raíz de esto, se emitieron recomendaciones relativas al alcance de la declaración de caducidad, las atribuciones de la AFIP, el incumplimiento del Salario Complementario, procedimiento de control de Créditos a Tasa Cero, Tasa Cero Cultura y/o Créditos a Tasa Subsidiada y especificaciones con relación a las Condiciones de Vigencia de los beneficios. En este último punto, en el caso del Salario Complementario y Crédito a Tasa Subsidiada, la condición de no realizar erogaciones de ninguna especie a sujetos relacionados directa o

indirectamente con el beneficiario radicados en jurisdicciones no cooperantes o de nula o baja tributación y, respecto al beneficio del Salario Complementario y Créditos a Tasa Subsidiada, a Tasa Cero y a Tasa Cero Cultura, la condición de no adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior.

Resolución General IGJ 1/2021 – 05.01.2021

Establece que mientras se encuentren vigentes la prohibición, restricción, limitación de circulación y/o de utilización de medios de transporte públicos y/o medidas de aislamiento y/o distanciamiento social, dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, las asociaciones civiles podrán elegir autoridades mediante reuniones a distancia, con los recaudos establecidos en la Resolución General IGJ N° 11/2020. A tal efecto, se habilita la votación nominal.

Resolución MTR 9/2021 (Ministerio de Transporte) – 14.01.2021

Establece que serán de aplicación para la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte correspondiente al año 2021 los montos establecidos en el artículo 1° de la Resolución MTR 32/2020, las categorías e importes dispuestos en el artículo 2° de la misma resolución, como así también lo establecido en los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10 y 11 de dicho cuerpo normativo.

Establece que el pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte correspondiente al año 2021 será abonada en 5 cuotas iguales. En este sentido, fija la última cuota para el 10.02.2021.

Reforma el art. 1 de la Resolución MTR 187/2020 (ver compendio normativo COVID – 19, periodo 2020), estableciendo que respecto de los vencimientos que operan desde la vigencia del Decreto PEN 297/2020 hasta el 01.04.2021, la falta de pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte (incluido los recargos establecidos por los meses de retardo, la falta de pago de las obligaciones tributarias y previsionales exigidas por la AFIP y la falta de pago de multas impuestas por la CNRT) no serán impedimento para el inicio y/o la continuación de los trámites ya existentes en el ámbito del Ministerio de Transporte, ni para la percepción de compensaciones tarifarias y/o el cupo de gasoil a precio diferencial.

Establece un descuento del 20% que será aplicable a la primer y segunda cuota de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte correspondiente al año 2021 y a las liquidaciones por alta de dominio de esos períodos.

Suspende desde la entrada en vigencia del Decreto PEN 297/2020 hasta el día 16.03.21, el cobro de los recargos por mes de retardo en el pago de la referida tasa.

Deroga el plazo de vigencia de la Resolución MTR 187/2020.

Resolución 59/2021 Ministerio de Turismo y Deportes – 01.03.21

Se crea el Programa de Auxilio a Prestadores Turísticos IV (Aptur IV), en el ámbito de la Subsecretaría de Desarrollo Estratégico del Ministerio de Turismo y Deportes.

Resolución 237/2021 Secretaría de Comercio Interior (Ministerio de Desarrollo Productivo) – 17.03.21

Se crea el “Sistema Informativo para la Implementación de Políticas de Reactivación Económica” (SIPRE) bajo la órbita de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Resolución 281/2021 (Ministerio de Desarrollo Productivo) – 30.03.21

Se prorroga la vigencia de las [Resolución 100/2020](#) de fecha 19 de marzo de 2020, y sus modificatorias, 552 de fecha 11 de noviembre de 2020, 43 de fecha 11 de enero de 2021 y 118 de fecha 3 de febrero de 2021, todas ellas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, hasta el día 15 de mayo de 2021 inclusive, en tanto establece un deber para ciertos sujetos de informar precios máximos de venta al consumidor (todos aquellos productos incluidos en el Anexo I de la Disposición N° 55/16 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR).

Resolución 485/2021 (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social) – 18.04.21

Establece que las entidades cooperativas y mutuales podrán celebrar reuniones a distancia de los órganos de gobierno, siempre que se cumplan los siguientes recaudos mínimos. Por otro lado, determina que los integrantes de los órganos de dirección y de fiscalización privada de cooperativas y mutuales permanecerán en sus cargos hasta su reemplazo por las asambleas correspondientes, incluso cuando los mandatos se encontraren vencidos.

Resolución 22/21 (Ministerio de Desarrollo Productivo) – 20.04.21

Se suspenden los procedimientos tendientes a otorgar nuevas autorizaciones para el funcionamiento de Sociedades de Garantía Recíproca (incluyendo aquellos trámites de autorización ya iniciados) durante el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del dictado de la presente medida.

BANCARIO

Comunicación BCRA “A” 7196 – 06.01.2021

Modifica Comunicación BCRA “A” 7133/2020 y Comunicación BCRA “A” 7123/2020.

Establece que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a los residentes con endeudamientos originados a partir del 07.01.2021 que queden comprendidos en el punto 1. de la [Comunicación “A” 7123](#) o a los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, para la compra de moneda extranjera para la constitución de las garantías en cuentas en moneda extranjera abiertas en entidades financieras locales o en el exterior -cuando se

trate de un endeudamiento externo-, por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento, en las siguientes condiciones:

1. Las compras se realicen en forma simultánea con la liquidación de divisas y/o a partir de fondos ingresados a nombre del exportador en una cuenta de corresponsalía en el exterior de una entidad local.

2. Las garantías acumuladas en moneda extranjera no superen el equivalente al 125% de los servicios por capital e intereses a abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses calendario, de acuerdo con el cronograma de vencimientos de los servicios acordados con los acreedores.

Establece que por las emisiones de títulos de deuda en moneda extranjera con registro público en el país o en el exterior concertadas a partir del 07.01.2021 para refinanciar deudas preexistentes se considerará, a los efectos del acceso al mercado de cambios para la cancelación de sus servicios de capital e intereses, cumplimentado el requisito de liquidación de moneda extranjera por el equivalente al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de la refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital antes del 01.01.2023, un monto equivalente a los intereses que se devengarían hasta el 31.12.2022 por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados.

Resolución CNV 878/2021 – 11.01.2021

Mediante esta resolución: (i) se mantiene el plazo de 3 días de parking para las operaciones de venta de valores negociables en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera (conforme lo establecido en la [Resolución CNV 871/2020](#)); (ii) establece 1 día hábil de parking para las operaciones de liquidación de venta de valores negociables de moneda extranjera en jurisdicción local; (iii) mantiene el plazo de 3 días hábiles de parking para las transferencias de títulos valores adquiridos en pesos a depositarias del exterior; y (iv) mantiene el plazo de 3 días hábiles de parking para las transferencias receptoras de títulos valores que sean utilizados para la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en el exterior, pero se establece en 1 día hábil si tales títulos son aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera en jurisdicción local.

Establece también que en las operaciones, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo Ley local, por parte de las subcuentas comitentes, excluidas las operaciones *over the counter*, y para el conjunto de esos valores negociables, se deberá observar, al cierre de cada semana del calendario, que la cantidad de valores negociables vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera no podrá ser superior a 100.000 nominales respecto de la cantidad de valores negociables comprados con liquidación en dicha moneda y jurisdicción, operando dicho límite para cada subcuenta comitente como para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto.

Comunicación BCRA “A” 7224/2021 – 11.02.2021

Dispone que las entidades financieras pueden recibir por ventanilla pagos en efectivo de préstamos, bajo el sistema de turnos (establecido en el punto 1.1.1.3. de las [normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto](#)

[N°260/2020 Coronavirus \(COVID-19\)](#)”), en todas sus casas operativas, debiendo cumplir con el protocolo sanitario de las precitadas normas.

Comunicación BCRA “A” 7225/2021 – 11.02.2021

Establece que los bancos comerciales de primer grado que habiliten a sus clientes a operar con cajeros automáticos –propios o ajenos– deberán abrir la “Cuenta especial repatriación de fondos - Aporte solidario y extraordinario. Ley 27.605” a nombre y a la orden exclusivamente de las personas humanas o sucesiones indivisas alcanzadas por el referido aporte, a los fines de efectuar la correspondiente repatriación de fondos. El monto proveniente de la repatriación de las tenencias de moneda extranjera y/o del resultado de la realización de los activos financieros situados en el exterior deberá ser acreditado en estas cuentas, las que deberán ser abiertas a ese único fin a solicitud de los sujetos obligados al pago del aporte.

Por otro lado, dispone que las acreditaciones en las cuentas se realizarán y mantendrán en la moneda en la que se efectivice la repatriación de los fondos y deberán provenir únicamente de transferencias del exterior cuyos generadores y destinatarios sean titulares de la cuenta y declarantes de la repatriación. Se admitirán también las acreditaciones que provengan de transferencias del exterior originadas en cuentas de entes constituidos en el exterior, que hayan sido declarados ante la AFIP por el titular de la cuenta de destino bajo su CUIT personal. En todos los casos, se permitirá más de una acreditación por esos conceptos. Las entidades deberán conservar en el legajo de esta cuenta una copia de la documentación de las transferencias efectuadas.

A su vez, establece que las entidades financieras deberán informar a la AFIP los débitos y créditos que se efectúen en estas cuentas, sin interrumpir el cómputo de los plazos que la AFIP establezca cuando los fondos depositados se afecten a la constitución o renovación de plazos fijos o a alguno de los otros destinos establecidos en el artículo 6° del [Decreto PEN 42/2021](#).

Por último, dispone que, en cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no se opongan a las disposiciones previstas de esta comunicación, será de aplicación lo establecido para los depósitos en caja de ahorros (Sección 1 de [las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”](#)).

Comunicación BCRA “A” 7253/2021 – 31.03.21

Establece que, si en un mismo pago anticipado se abonasen bienes de capital y otros bienes que no revisten tal condición, se podrá canalizar el pago por este punto en la medida que los primeros representen como mínimo el 90% del valor total de los bienes adquiridos al proveedor en la operación y la entidad cuente con una declaración jurada del cliente en la cual deje constancia de que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo.

Por otro lado, incrementa a 545 días corridos contados desde la fecha de acceso al mercado de cambios el límite hasta el cual la entidad interviniente puede extender el plazo para el registro de ingreso aduanero de los bienes en el caso de pagos anticipados de importaciones de bienes de capital. Establece que el monto por el cual los importadores pueden acceder al mercado de

cambios se incrementará por el equivalente al 50% de los montos que, a partir del 02.10.2020, el importador ingrese y liquide en el mercado de cambios en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones desde el exterior con un plazo mínimo de 180 días. En el caso de operaciones liquidadas a partir del 19.03.2021, también se admitirá el acceso al mercado de cambios por el restante 50% en la medida que la parte adicional corresponda a pagos de importaciones de bienes de capital y/o de bienes que califiquen como insumos necesarios para la producción de bienes exportables. En este último caso, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente respecto del tipo de bien involucrado y su condición de insumo en la producción de bienes a exportar.

Comunicación “A” BCRA 7259/2021 – 08.04.21

Establece que se admitirá la aplicación de cobros en divisas por exportaciones de bienes que correspondan a proyectos comprendidos en el régimen de fomento de inversión para las exportaciones y en los términos fijados por la autoridad de aplicación, para las siguientes operaciones:

- a) Pago a partir del vencimiento de capital e intereses de deudas por la importación de bienes y servicios.
- b) Pago a partir del vencimiento de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior.
- c) Pago de utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados.
- d) Repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales.

En la medida que se verifiquen la totalidad de las siguientes condiciones:

- 1) El monto aplicado no supere el 20% del monto en divisas que corresponden al permiso de exportación cuyos cobros se aplican.
- 2) El monto aplicado en el año calendario no supere el equivalente al 25% del monto bruto de las divisas ingresadas para financiar el desarrollo del proyecto que genera las exportaciones aplicadas. El monto bruto de las divisas ingresadas surgirá del monto acumulado de las liquidaciones efectuadas en el mercado de cambios a partir del 07.04.21 en concepto de endeudamientos financieros con el exterior y aportes de inversión extranjera directa. Las liquidaciones podrán ser computadas una vez transcurrido un año calendario desde su liquidación en el mercado de cambios.
- 3) Los exportadores que opten por este mecanismo deberán designar una entidad financiera local para que realice el seguimiento del proyecto comprendido en el régimen mencionado, la cual se encargará de:
 - I) Constatar que el exportador posee un “Certificado de Inversión para Exportación” emitido por la Autoridad de Aplicación.
 - II) Certificar que las exportaciones de bienes cuyos cobros se pretende aplicar están vinculadas al proyecto aprobado por la Autoridad de Aplicación.
 - III) Efectuar el seguimiento de los permisos de embarques cuyos cobros se pretenda aplicar acorde a lo previsto en la presente norma.
 - IV) Efectuar el seguimiento de los fondos pendientes de aplicación.
 - V) Cumplimentar los requerimientos de información que establezca el Banco Central respecto a estas operaciones.

La entidad nominada por un exportador deberá notificar tal situación al BCRA mediante nota dirigida a la Gerencia Principal de Exterior y Cambios dentro de los 30 días corridos de producida su nominación.

Por otro lado, establece que los cobros de exportación de bienes recibidos por un exportador que resulten elegibles para el mecanismo mencionado y no sean aplicados simultáneamente a los usos admitidos podrán quedar depositados hasta su aplicación en las cuentas corresponsales en el exterior de entidades financieras locales y/o en cuentas locales en moneda extranjera de entidades financieras locales.

Por último, en caso de que la aplicación no hubiese tenido lugar al momento del vencimiento del plazo para la liquidación de divisas del correspondiente permiso, el exportador podrá solicitar a la entidad encargada del seguimiento del permiso que el plazo sea ampliado hasta la fecha en que se estima se efectuará la aplicación.

TRIBUTARIO

[Resolución General AFIP 4907/2021 - 18.01.2021](#)

Se extendió el plazo establecido en el artículo 20 de la [Resolución General AFIP N° 4.309/2018](#) (Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes), su modificatoria y complementaria, a efectos de cumplir con la obligación de recategorización correspondiente al semestre julio/diciembre de 2020.

[Resolución General AFIP 4911/2021 – 25.01.2021](#)

Se prorroga el plazo de vencimiento de la obligación de presentación de información referida a participaciones societarias y/o beneficiarios finales. Los mismos serán conforme al siguiente cronograma: (a) Para los agentes de información que deban declarar participaciones y/o beneficiarios finales de hasta CINCUENTA (50) sujetos, el vencimiento operará el 19 de febrero de 2021; (b) Para los agentes de información que deban declarar participaciones y/o beneficiarios finales de más de CINCUENTA (50) y hasta QUINIENTOS (500) sujetos, el vencimiento operará el 5 de marzo de 2021; y (c) Para los agentes de información que deban declarar participaciones y/o beneficiarios finales de más de QUINIENTOS (500) sujetos, el vencimiento operará el 19 de marzo de 2021.

[Resolución General AFIP 4915/2021 – 26.01.2021](#)

A los fines de minimizar la concurrencia y circulación de operadores/as de comercio exterior en terminales, depósitos fiscales y demás puntos operativos, se establece el procedimiento de presentación digital ante el servicio aduanero del manifiesto desconsolidado de importación para la vía acuática -formulario OM 744/2 - por parte de los/las Agentes de Transporte Aduanero desconsolidadores. El mismo será de carácter optativo y se efectuará mediante transmisión electrónica, a través del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA).

Resolución General AFIP 4917/2021 – 26.01.2021

Se sustituye en los cuadros referidos a “CANTIDAD DE PLANES, CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN” del Anexo II de la [Resolución General N° 4.268](#), sus modificatorias y su complementaria, la expresión “VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/01/2021”, por la expresión “VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/03/2021”.

Resolución General AFIP 4918/2021 – 26.01.2021

Se extiende hasta el día 1 de abril de 2021, la suspensión dispuesta en el artículo 1° de la [Resolución General AFIP N° 4.687](#) y sus modificatorias, del procedimiento referido a la exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en los artículos 53 a 55 de la Resolución General N° 4.309, su modificatoria y complementaria, y todo otro proceso sistémico vinculado al encuadre y categorización de los pequeños contribuyentes.

Resolución General AFIP 4921/2021 - 28.01.2021

En primer lugar, se extiende hasta el 30 de abril de 2021, inclusive, la utilización obligatoria del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales” implementado por la [Resolución General N° 4.503](#) y su complementaria, para que los contribuyentes y responsables realicen electrónicamente las presentaciones y/o comunicaciones que se detallan en el artículo 1° de la [Resolución General N° 4.685](#), sus modificatorias y sus complementarias.

En segundo lugar, se extiende hasta el 30 de abril de 2021, inclusive, la eximición establecida por la [Resolución General N° 4.699](#), sus modificatorias y sus complementarias, de la obligación de registrar los datos biométricos ante las dependencias de este Organismo, por parte de los contribuyentes y responsables.

En tercer lugar, se extiende hasta el 30 de abril de 2021, inclusive, la asignación del Nivel de Seguridad 3 para las solicitudes de blanqueo de la Clave Fiscal que se realicen a través de cajeros automáticos habilitados por las entidades bancarias, en los términos dispuestos por el artículo 1° de la [Resolución General N° 4.727](#), sus modificatorias y sus complementarias.

En cuarto y último lugar, se extiende hasta el 30 de abril de 2021, inclusive, la utilización del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales” implementado por la [Resolución General N° 4.503](#) y su complementaria, para que las personas humanas que requieran acreditar su condición de apoderados de personas humanas o representantes legales de personas jurídicas suministren la documentación necesaria a esos fines, con los alcances previstos en el artículo 2° de la [Resolución General N° 4.727](#), sus modificatorias y sus complementarias.

Decreto Reglamentario PEN 42/2021- 28.01.2021

Reglamenta la [Ley 27.605](#) sobre el aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia.

Principalmente, establece:

1.- que a los fines de la valuación de las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la [Ley General de Sociedades N° 19.550](#), los sujetos mencionados

en el artículo 2° de la [Ley N° 27.605](#) podrán optar por considerar: (i) la diferencia entre el activo y el pasivo de la sociedad correspondiente al 18 de diciembre de 2020, conforme la información que surja de un balance especial confeccionado a esa fecha; o (ii) el patrimonio neto de la sociedad del último ejercicio comercial cerrado con anterioridad a la fecha indicada en el inciso precedente.

2.- que a los fines de lo dispuesto en el artículo 3° de la [Ley N° 27.605](#), los sujetos deberán declarar como propios e incluir en la base de determinación del aporte, los bienes aportados en los trusts, fideicomisos o fundaciones de interés privado y demás estructuras análogas, por un porcentaje equivalente al de su participación en estos. A esos efectos deberán considerarse las participaciones indirectas hasta el tercer grado, inclusive.

3.- los sujetos alcanzados por la [Ley N° 27.605](#) deben designar un único responsable sustituto a los efectos de cumplir con las obligaciones pertinentes a la determinación e ingreso del aporte.

4.- los bienes denominados “Bienes del Hogar” que forman parte de la base imponible del Impuesto sobre los Bienes Personales, no se considerarán a los fines de determinar el aporte extraordinario.

5.- el plazo de repatriación al que hace referencia el artículo 6° de la [Ley N° 27.605](#) debe computarse en días hábiles administrativos.

6.- que quedan exceptuados de las disposiciones del artículo 5° de la [Ley N° 27.605](#) las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país, que hubieren repatriado fondos en el plazo que establece dicha ley, que representen, por lo menos, un 30 % del valor total de los activos financieros en el exterior.

Esta excepción se mantendrá en la medida en que esos fondos permanezcan depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular (caja de ahorro, cuenta corriente, plazo fijo u otras), en entidades comprendidas en el régimen de la [Ley N° 21.526](#) y sus modificaciones, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, o, una vez cumplida la repatriación y efectuado el mencionado depósito, esos fondos se afecten, en forma parcial o total, a cualquiera de los destinos establecidos por el presente decreto.

7.- El destino del aporte solidario recaudado.

Resolución General AFIP 4926/2021 – 29.01.2021

Suspende, hasta el 28.02.2021, el inicio de juicios de ejecución fiscal por parte de la AFIP. Asimismo, suspende, hasta la misma fecha, la traba de medidas cautelares para los sujetos inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES”.

Por último, dispone que lo establecido no obstara al ejercicio de las facultades de la AFIP en caso de gravedad o prescripción inminente.

Resolución General AFIP 4930/2021 – 05.02.2021

En primer lugar, la AFIP pondrá a disposición de las personas humanas y las sucesiones indivisas indicadas en el artículo 2° de la [Ley N° 27.605](#) (crea el “Aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia”, ver compendio normativo COVID – 19, periodo 2020), la información requerida a los efectos de realizar la valuación de los bienes en el sitio “Aporte Solidario y Extraordinario”. La totalidad de la documentación respaldatoria referida a la valuación de los bienes deberá encontrarse a disposición de la AFIP.

Por otro lado, establece que la repatriación de activos financieros en el exterior estará sujeta a los siguientes términos y condiciones: i) se deberá advertir a la entidad financiera

que consigne la leyenda “Repatriación Aporte Solidario” en el campo libre de 140 posiciones que posee la Transferencia Bancaria Internacional; ii) los fondos repatriados deberán permanecer depositados hasta el 31.12.2021 en una cuenta abierta a nombre de su titular en entidades financieras regidas por la [Ley N° 21.526](#) (Ley de reformas en el sistema financiero) y demás condiciones que determine el BCRA o, por otro lado, permanecer afectados, una vez efectuado ese depósito, a alguno de los destinos dispuestos en el artículo 6° del [Decreto Reglamentario PEN 42/21](#) (reglamentación de la [Ley N° 27.605](#)); iii) A los efectos del cómputo del plazo de repatriación, se considerará como fecha de ingreso al país el día de acreditación en la cuenta de destino; iv) Se considerará como “monto repatriado” a la suma efectivamente acreditada en la cuenta correspondiente; v) Los sujetos que realicen la repatriación deberán confeccionar un informe especial extendido por contador público, quien se expedirá respecto de la razonabilidad, existencia y legitimidad de la totalidad de los activos situados en el exterior y vi) el informe, la documentación emitida por el banco interviniente respecto de la acreditación del depósito, como asimismo la documentación respaldatoria del destino dado, en su caso, a los fondos depositados, y aquella que acredite la razonabilidad, existencia y legitimidad de la totalidad de los activos situados en el exterior, deberán estar a disposición del personal fiscalizador la AFIP

En tercer lugar, los sujetos deberán cumplir con la presentación de la declaración jurada e ingresar el aporte solidario y extraordinario por la totalidad de los bienes, cuando el valor de estos supere los \$200.000.000. La confección de la declaración jurada deberá realizarse utilizando el servicio informático denominado “Aporte Solidario y Extraordinario”. Los responsables sustitutos deberán previamente gestionar el alta El ingreso del saldo resultante y, en su caso, de los intereses resarcitorios y demás accesorios, se realizará mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos, o a través de la “Billetera Electrónica AFIP”, a cuyo efecto se deberá generar el respectivo Volante Electrónico de Pago (VEP).

Por último, la presentación de la declaración jurada y el pago del saldo resultante, deberán efectuarse hasta el día 30.03.2021. Los sujetos que se detallan a continuación deberán informar, con carácter de declaración jurada, los bienes de su titularidad al 20.03.2020: a) Sujetos alcanzados por el “Aporte Solidario y Extraordinario”; b) Sujetos no comprendidos en el inciso a) cuyos bienes al 31.12.2019 se encontraran valuados en una suma igual o superior a \$ 130.000.000; c) Sujetos no comprendidos en el inciso a) cuyos bienes al 31.12.2018 se encontraran valuados en una suma igual o superior a \$80.000.000. La presentación de la declaración jurada informativa deberá efectuarse desde el 22.03.2021 hasta 30.04.2021.

[Resolución General AFIP 4936/2021 – 25.02.21](#)

Suspende la iniciación de juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive, para los sujetos que: a) Revistan la condición de Micro o Pequeñas Empresas inscriptas en el “Registro de Empresas MiPyMES”; y/o b) desarrollen como actividad principal declarada alguna de las actividades económicas afectadas en forma crítica, de acuerdo a las recomendaciones emanadas del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción adoptadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Por otro lado, suspende también hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive, la traba de embargos sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como la intervención judicial de caja, cuando se trate de contribuyentes o responsables no comprendidos en el primer párrafo. Sin perjuicio de lo expuesto, se podrán solicitar al juez competente las medidas detalladas precedentemente, las que no serán trabadas por el representante del Fisco hasta que haya finalizado el plazo.

Resolución General AFIP 4938/2021 -26.02.21

Sustituye el artículo 3° de la [Resolución General N° 4.523](#) , la cual regula la incorporación de los regímenes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado, estableciendo que las disposiciones de aquella resolución general resultarán de aplicación: a) Para las retenciones del impuesto al valor agregado: i) En los casos que se practiquen de conformidad con regímenes anteriores los responsables deberán solicitar el alta en el régimen, seleccionando el código de impuesto 216. De haber ejercido la opción, y siempre que no se encuentren obligados a informar otros regímenes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado a través del programa aplicativo denominado “SICORE - SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES”, podrán solicitar la cancelación de la inscripción en el código de impuesto 767. La opción efectuada registrará a partir del mes en que se solicite la misma; ii) En el caso de aquéllas que se practiquen de conformidad con los regímenes vigentes en forma obligatoria a partir del primer día del tercer mes posterior al de recibida la notificación de obligatoriedad de uso, la cual será efectuada al Domicilio Fiscal Electrónico. b) Con relación a las percepciones del gravamen: a partir del 1 de noviembre de 2021 inclusive, podrá ser notificada la obligatoriedad de uso al Domicilio Fiscal Electrónico, con efectos a partir del primer día del tercer mes posterior al de recibida la misma.

Resolución General AFIP 4942/2021 – 10.03.2021

Los sujetos alcanzados por el aporte solidario y extraordinario podrán solicitar hasta el 28 de abril de 2021 inclusive, la cancelación del saldo resultante de la declaración jurada conjuntamente con sus intereses -de corresponder-, conforme al régimen de facilidades de pago que se establece por la presente. La cancelación de dicho saldo con arreglo a esta modalidad no implica reducción alguna de los intereses resarcitorios, como así tampoco la liberación de las sanciones que resulten pertinentes.

El plan de facilidades de pago deberá reunir las siguientes condiciones a) Un pago a cuenta equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la deuda consolidada. b) La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de CINCO (5). c) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, excepto la primera de ellas, a la que se le adicionarán los intereses financieros desde el día de la consolidación del plan hasta su vencimiento, y se calcularán aplicando las fórmulas que se consignan en el micrositio denominado “MIS FACILIDADES”. d) La tasa de financiación corresponderá a la tasa de interés resarcitorio. e) La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente a la fecha de cancelación del pago a cuenta.

Por otro lado, para acogerse al plan de facilidades de pago, se deberá: a) Poseer domicilio fiscal electrónico constituido. b) Tener presentada la declaración jurada del aporte, con anterioridad a la solicitud de adhesión al régimen. c) Declarar en el servicio “Declaración

de CBU” la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

Respecto a las cuotas, las mismas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes siguiente al de consolidación y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria. En caso de que a la fecha no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Por último, la caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando a los TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de UNA (1) cuota se registre la falta de cancelación de la misma. Operada la caducidad, la AFIP quedará habilitada para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado. Los contribuyentes y responsables una vez declarada la caducidad del plan de facilidades de pagos, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante transferencia electrónica de fondos.

Resolución General AFIP 4936/2021 -25.02.21

Suspende hasta el 31 de marzo de 2021 la iniciación de juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares para los sujetos que: a) Revistan la condición de Micro o Pequeñas Empresas inscriptas en el “Registro de Empresas MiPyMES” ; y/o b) desarrollen como actividad principal declarada según el “Clasificador de Actividades Económicas” (Formulario N° 883), alguna de las actividades económicas afectadas en forma crítica, de acuerdo a las recomendaciones emanadas del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

A su vez suspende hasta el 31 de marzo de 2021 la traba de embargos sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como la intervención judicial de caja, cuando se trate de contribuyentes o responsables no mencionados previamente. Sin perjuicio de lo expuesto, se podrán solicitar al juez competente las medidas detalladas precedentemente, las que no serán trabadas por el representante del Fisco hasta que haya finalizado el plazo previsto en el párrafo anterior.

Resolución General AFIP 4938/2021 – 26.02.21

Modifica la aplicación del artículo 3° de la Resolución General N° 4.523 [Resolución General N° 4.523](#) (incorpora los regímenes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado), respecto a las percepciones del gravamen y retenciones del impuesto al valor agregado.

Resolución General AFIP 4942/2021 – 10.03.2021

Los sujetos alcanzados por el aporte solidario y extraordinario podrán solicitar hasta el 28 de abril de 2021 inclusive, la cancelación del saldo resultante de la declaración jurada conjuntamente con sus intereses -de corresponder-, conforme al régimen de facilidades

de pago que se establece por la presente. La cancelación de dicho saldo con arreglo a esta modalidad no implica reducción alguna de los intereses resarcitorios, como así tampoco la liberación de las sanciones que resulten pertinentes.

El plan de facilidades de pago deberá reunir las siguientes condiciones a) Un pago a cuenta equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la deuda consolidada. b) La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de CINCO (5). c) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, excepto la primera de ellas, a la que se le adicionarán los intereses financieros desde el día de la consolidación del plan hasta su vencimiento, y se calcularán aplicando las fórmulas que se consignan en el micrositio denominado “MIS FACILIDADES”. d) La tasa de financiación corresponderá a la tasa de interés resarcitorio. e) La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente a la fecha de cancelación del pago a cuenta.

Por otro lado, para acogerse al plan de facilidades de pago, se deberá: a) Poseer domicilio fiscal electrónico constituido. b) Tener presentada la declaración jurada del aporte, con anterioridad a la solicitud de adhesión al régimen. c) Declarar en el servicio “Declaración de CBU” la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

Respecto a las cuotas, las mismas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes siguiente al de consolidación y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria. En caso de que a la fecha no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Por último, la caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando a los TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de UNA (1) cuota se registre la falta de cancelación de la misma. Operada la caducidad, la AFIP quedará habilitada para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado. Los contribuyentes y responsables una vez declarada la caducidad del plan de facilidades de pagos, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante transferencia electrónica de fondos.

Resolución 14/2021 Tribunal Fiscal de la Nación – 16.03.21

Se faculta a las titulares de las Secretarías Generales de Asuntos Impositivos, de Asuntos Aduaneros, y a la Coordinación General, todas dependientes del Tribunal Fiscal de la Nación, a realizar los actos jurisdiccionales que consideren pertinentes y en el marco de su competencia conforme lo dispuesto por el Anexo II de la Decisión Administrativa N° 1.615/18 y por la Acordada Administrativa N° 840/93 con sus modificaciones y complementaria; e involucren cuestiones que no admitan demora o referidas a moratoria u honorarios.

Resolución General AFIP 4953/2021 – 26.03.21

Se extiende hasta el 31 de mayo de 2021, inclusive, la suspensión de la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares, establecida por el artículo 1°

de la Resolución General N° 4.936, junto con la suspensión de la traba de embargos sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como la intervención judicial de caja, con los alcances previstos en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.936.

Resolución General AFIP 4954/2021 – 26.03.21

Se establece que el vencimiento de las obligaciones de presentación de la declaración jurada y de pago, del aporte solidario y extraordinario previsto en la Ley N° 27.605 por parte de las personas humanas y las sucesiones indivisas indicadas en el artículo 2° de la mencionada ley, operará -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4.930 y su complementaria- el 16 de abril de 2021, inclusive.

Disposición AFIP 48/2021 – 31.03.21

La Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social tendrá a su cargo: (a) El análisis de los incumplimientos y/o inconsistencias detectadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y/o la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y/o la Dirección General Impositiva y/o la Subdirección General de Fiscalización y/o cualquier otra área, jurisdicción y/o entidad del Sector Público Nacional prevista en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, con relación a los requisitos de acceso y/o condiciones de vigencia de los beneficios previstos en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción; (b) La remisión de la información recabada en los términos del inciso a) del presente artículo, a las autoridades administrativas que tengan a su cargo el análisis de los requisitos de acceso y/o condiciones de vigencia de los beneficios relativos a los Créditos a Tasa Cero, Créditos a Tasa Cero Cultura y Créditos a Tasa Subsidiada; y (c) La ejecución de las acciones de control, la respectiva declaración de caducidad y el recupero de fondos, con relación al beneficio de Salario Complementario previsto por el artículo 2°, inciso b), del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios

Resolución General AFIP 4971/2021 – 20.04.21

Establece que los sujetos que revistan la condición de “cumplidores” y que posean la caracterización “471 – Amortización Acelerada – Ganancias” en el “Sistema Registral”, deberán observar los requisitos, las condiciones y el procedimiento que se establecen por esta resolución general.

En primer lugar, las facturas o documentos equivalentes que respalden las erogaciones que se realicen por la compra de bienes muebles amortizables y/o por la ejecución de obras de infraestructura, no serán considerados para la aplicación del beneficio de amortización acelerada, cuando en ellos se verifique alguna de las circunstancias que a continuación se indican:

a) Hayan sido emitidos con anterioridad al 26 de agosto de 2020, fecha a partir de la cual resulta aplicable el beneficio fiscal.

En caso de que se trate de obras en construcción o bienes en proceso de elaboración al 26 de agosto de 2020, se tendrá presente que el tratamiento establecido será de aplicación, exclusivamente, respecto de las inversiones que se hubieran realizado a partir de dicha fecha.

b) Correspondan a adquisiciones de bienes de uso que no integren el patrimonio de los beneficiarios al momento de realizar la solicitud del usufructo del beneficio fiscal.

- c) Hayan sido utilizadas en otro régimen de beneficios fiscales.
- d) Se encuentren observados o impugnados por parte de este Organismo con motivo de sus facultades de verificación y fiscalización.
- e) Correspondan a bienes de uso que no revistan la calidad de bienes susceptibles de amortización para el impuesto a las ganancias.

Por otro lado, los sujetos deberán cumplir, a la fecha en que se solicite la aplicación del beneficio, las siguientes condiciones:

- a) Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
 - b) Contar con el alta en el impuesto a las ganancias.
 - c) Declarar y mantener actualizado ante este Organismo el domicilio fiscal
 - d) Tener constituido el Domicilio Fiscal Electrónico.
-
- e) Tener actualizado el código de la actividad desarrollada, de acuerdo con el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) -Formulario N° 883”.
 - f) Haber presentado, de corresponder, las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, sobre los bienes personales, al valor agregado y de los recursos de la seguridad social, correspondientes a los períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2017 en los cuales el sujeto se encuentre o se encontrara inscripto.
 - g) No registrar incumplimientos en el pago de las obligaciones tributarias desde los períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2017.
 - h) No registrar incumplimientos de presentación de declaraciones juradas informativas.

A su vez, ordena que los contribuyentes y/o responsables deberán acceder a la opción “F. 8141 Web - Amortización Acelerada - Ganancias Ley 27.541” del servicio denominado “SIR Sistema Integral de Recuperos”, a fin de suministrar la información referida a los bienes muebles y/u obras de infraestructura involucradas en el beneficio y a los comprobantes que respalden la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes muebles de uso y/u obras de infraestructura. El informe deberá ser validado por el profesional que lo hubiera suscripto y deberá quedar certificado que los bienes de uso integran el patrimonio del contribuyente a la fecha de la presentación y que revisten la calidad de bienes susceptibles de amortización para el impuesto a las ganancias.

La AFIP efectuará los controles sistémicos correspondientes vinculados con la información existente en sus bases de datos y la situación fiscal del contribuyente. Las inconsistencias que surjan como resultado de los controles sistémicos sobre los comprobantes podrán originarse, entre otras, en las siguientes causas:

- a) Los proveedores informados integran la base de contribuyentes no confiables.
 - b) Se comprueba la falta de veracidad de las facturas o documentos equivalentes que respaldan el pedido.
 - c) Los montos facturados fueron utilizados mediante otro régimen de beneficio fiscal.
- Ante la detección de alguna de las inconsistencias mencionadas, se procederá a su detracción del monto informado en la presentación.

[Resolución General AFIP 4973/2021 – 21.04.21](#)

Extiende hasta el día 3 de mayo de 2021, la suspensión dispuesta en el artículo 1° de la [Resolución General N° 4687](#) (referido a la exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes).

Por otro lado, extiende la suspensión prevista en el artículo 2° de la [Resolución General N° 4687](#) (respecto de la consideración del mes de abril de 2021, a los efectos del cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática).

EDUCACIÓN

[Resolución 903/2021 \(Ministerio de Educación\) – 11.03.21](#)

Se autoriza, de manera excepcional y solamente aplicable para las cohortes afectadas por la actual situación epidemiológica, a las instituciones universitarias a instrumentar acciones alternativas de valor académico equivalente a las originalmente previstas en sus planes de estudio para las instancias de formación práctica.

[Resolución 944/2021 \(Ministerio de Educación\) – 11.03.21](#)

Se aprueba el inicio del procedimiento de selección para la conformación SELECCIONES DE LIBROS DE TEXTOS PARA EL NIVEL PRIMARIO DE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA -cuyos fundamentos obran en el ANEXO I (IF-2021-14032381-APN-SSGEYC#ME) y la implementación de la Plataforma Interactiva <https://selecciondelibros.educacion.gob.ar/>, a través de la cual se llevará a cabo dicho procedimiento.

LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

[Programa REPRO II - Resolución MTEySS 938/2020 \(Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social\) – 12.11.2020](#)

Crea el “Programa REPRO II”. Dicho programa consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores adheridos al Programa. A su vez, crea el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa REPRO II y el Comité de Seguimiento del Programa REPRO II. El Comité de Evaluación tendrá la función de definir y modificar los parámetros que deben alcanzar los indicadores para que los empleadores accedan al programa (considerando el número de sujetos postulados, la situación económica imperante y el presupuesto asignado). Para mayor detalle ver el compendio normativo COVID-19, periodo 2020.

Resoluciones adoptadas en función de las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo (periodo 2021)

- [Resolución MTEySS 58/2021 \(Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social\) – 05.02.2021](#)

Mantiene los parámetros de acceso al beneficio del programa tanto para los sectores afectados críticos como no críticos. La única excepción a este criterio, dentro de los sectores críticos, será en las unidades productivas empleadoras que facturaron servicios a través del Programa PREVIAJE, las cuales no deberán cumplir de modo obligatorio con el parámetro aplicado sobre el indicador de facturación. No obstante, se propone que se mantenga para los prestadores turísticos la exigencia establecida a todas las empresas participantes del programa respecto al cumplimiento de 4 de los 7 indicadores. Estos son: i) Variación porcentual interanual de la facturación; ii) Variación porcentual interanual del IVA compras; iii) Endeudamiento; iv) Liquidez corriente; v) Variación porcentual interanual del consumo de energía eléctrica y gasífera; vi) Variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral total y la facturación; y vii) Variación porcentual interanual de las importaciones.

En el caso de las empresas de 800 o más trabajadores resultará obligatorio la presentación mensual de la información patrimonial y financiera requerida por el programa (activos y pasivos corrientes, pasivo y patrimonio neto).

Respecto a los prestadores del sector salud aplica parámetros diferenciados para el acceso al REPRO II a las empresas incluidas en la nómina de prestadores del sector salud, en el marco de la implementación del Programa ATP.

[Resolución ANSES 7/2021 \(Administración Nacional de la Seguridad Social\) – 06.01.2021](#)

Prorroga, por el término de 90 días, los vencimientos del plazo de solicitud del Subsidio de Contención Familiar, establecido en el artículo 7º el [Decreto 599/2006](#), que se hayan producido durante la vigencia del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” dispuesto por el [Decreto 297/2020](#) y sus respectivas prórrogas. Esta prórroga comenzará a regir a partir de la finalización del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” dispuesto por el [Decreto 297/2020](#) y sus respectivas prórrogas.

[Decreto reglamentario 27/2021 – 19.01.21](#)

Reglamenta la [Ley N° 27.555 – “Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo”](#).

Principalmente, establece que:

Respecto a la definición de la modalidad de teletrabajo, establece que no será aplicable cuando la prestación laboral se lleve a cabo en los establecimientos, dependencias o sucursales de las y los clientes a quienes el empleador preste servicios de manera continuada o regular, o en los casos en los cuales la labor se realice en forma esporádica y ocasional en el domicilio de la persona que trabaja, ya sea a pedido de esta o por alguna circunstancia excepcional.

En relación con el derecho a la desconexión digital, establece que Cuando la actividad de la empresa se realice en diferentes husos horarios o en aquellos casos en que resulte indispensable por alguna razón objetiva, se admitirá la remisión de comunicaciones fuera de la jornada laboral. En todos los supuestos, la persona que trabaja no estará obligada a responder hasta el inicio de su jornada, salvo que concurren los supuestos contenidos en el artículo 203 de la [Ley N° 20.744](#) (t.o. 1976). No se podrán establecer incentivos condicionados al no ejercicio del derecho a la desconexión. Los incrementos vinculados a la retribución de las horas suplementarias no serán considerados incentivos.

Respecto de las personas que desarrollen tareas de cuidados, deberán comunicar en forma virtual y con precisión el momento en que comienza la inactividad y cuando esta finaliza. En los casos en que las tareas de cuidado no permitan cumplir con la jornada legal o convencional vigente se podrá acordar su reducción de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la convención colectiva. No se podrán establecer incentivos condicionados al no ejercicio del derecho indicado en el párrafo anterior.

En relación con el derecho a la reversibilidad, deberán ajustarse a los deberes impuestos en los artículos 9° y 10 del Código Civil y Comercial de la Nación y 62 y 63 de la Ley de Contrato de Trabajo, de acuerdo con los fines que el ordenamiento tuvo al concederlo. Recibida la solicitud de la persona que trabaja, con la sola invocación de una motivación razonable y sobreviniente, el empleador o la empleadora deberá cumplir con su obligación en el menor plazo que permita la situación del o de los establecimientos al momento del pedido. En ningún caso dicho plazo podrá ser superior a TREINTA (30) días. A los efectos de evaluar la imposibilidad de cumplir con esta obligación se tendrá especialmente en cuenta el tiempo transcurrido desde el momento en que se dispuso el cambio de la modalidad presencial hacia la modalidad de teletrabajo. Las personas que trabajan que hubiesen pactado la modalidad de teletrabajo desde el inicio de la relación laboral no pueden revocar su consentimiento ni ejercer el derecho a que se les otorguen tareas presenciales, salvo lo dispuesto en los Convenios Colectivos del Trabajo o en los contratos individuales.

Respecto a los elementos de trabajo, la provisión de elementos de trabajo no se considera remuneratoria y, en consecuencia, no integra la base retributiva para el cómputo de ningún rubro emergente del contrato de trabajo, ni contribuciones sindicales o de la seguridad social. Las partes podrán acordar las pautas para su determinación, en los casos en los cuales la relación no se encuentre abarcada en el ámbito de aplicación de una convención colectiva.

[Resolución 19/2021 – 19.01.21 y Resolución 29/2021 – 21.01.21](#)

Establecen modificaciones, adaptaciones y aclaraciones al proceso de implementación del Programa Repro II, en atención a la situación y particularidades de los distintos sectores que integran la economía nacional, en especial, para cuestiones atinentes al sector salud y a las trabajadoras y trabajadores con contrato de temporada.

[Resolución MTEySS 127/2021 \(Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social\) – 28.01.2021](#)

Otorga una ayuda económica no remunerativa de pesos 9.000 a los socios trabajadores de unidades productivas autogestionadas participantes del Programa Trabajo Autogestionado que completen la percepción de la asistencia económica de emergencia establecida por la [Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020](#).

La ayuda económica estará sujeta al régimen de incompatibilidades aplicable a la Línea I – Ayuda económica individual del Programa Autogestionado y será abonada en forma directa y personalizada a los destinatarios a través de los medios de pago directo utilizados en el marco del citado Programa. No será contabilizada a los fines de la aplicación del plazo máximo de participación en la Línea I – Ayuda económica individual del

PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO previsto por el Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, aprobado por la [Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 280/2012](#) y sus modificatorias. La misma comenzará a abonarse a partir de la primera liquidación operativamente disponible en el marco de los programas nacionales de empleo y conforme los destinatarios completen la percepción de la asistencia económica de emergencia.

[Resolución MTEySS 54/2021 \(Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social\) – 03.02.2021](#)

Establece que el Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo (previsto en la [Ley 27.555](#)) entrará en vigor el 1.04.2021.

[Resolución MTEySS 57/2021 \(Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social\) – 05.02.21](#)

Modifica el artículo 2° de la [Resolución MTEySS 938/2020](#) (creación de Programa REPRO II”, ver compendio normativo COVID – 19, periodo 2020). En este sentido, dispone que el monto del beneficio otorgado en el marco del “Programa REPRO II” consistirá en una suma mensual por cada relación laboral activa del sujeto empleador alcanzado por el Programa, de acuerdo con las clasificaciones establecidas en el Programa ATP.

En consecuencia, el monto del beneficio para sectores no críticos será de \$9.000; de \$12.000 en sectores críticos y \$18.000 en sector salud. En caso de que la remuneración neta del trabajador sea inferior a dicho valor, el subsidio será igual a la remuneración neta (determinada aplicando el 83% a la remuneración total declarada en el Formulario F-931 de la AFIP).

[Resolución MTEySS 60/2021 \(Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social\) – 10.02.2021](#)

Sustituye el artículo 3° de la [Resolución MTEySS 207/2020](#) (suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo, ver boletín periódico COVID-19, período 2020).

De este modo, dispone que, a partir del inicio del ciclo lectivo 2021 en cada jurisdicción, se considerará justificada la inasistencia del progenitor o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño o adolescente, en las siguientes situaciones: i) los días en que no concurren a clases presenciales en el establecimiento educativo respectivo y ii) los días que concurren con jornada presencial reducida y no pueda cumplirse la jornada escolar normal y habitual del establecimiento educativo correspondiente.

La persona alcanzada por esta justificación deberá notificar tal circunstancia a su empleador y completar una declaración jurada. Solamente podrá acogerse a esta justificación un solo progenitor o persona responsable de los cuidados, por hogar.

[Resolución MTEySS 77/2021 \(Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social\) – 22.02.2021 \(Modificada por Resolución MTEySS 95/2021 – 26.02.2021\)](#)

Establece el plazo para la inscripción al PROGRAMA REPRO II (creado por [Resolución MTEySS 938/2020](#)) para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de febrero de 2021, el cual estará comprendido entre los días 22 y 26 de febrero de 2021 (mediante [la Resolución MTEySS 95/2021](#) se amplió el plazo hasta el 28.02.2021). A su vez, establece las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II, de acuerdo al siguiente detalle: (i) Meses seleccionados para el cálculo de la variación interanual de la facturación: enero de 2020 y enero de 2021 (en el caso de empleadores que hayan iniciado su actividad económica a partir del 1.12.2019 no se considerará este requerimiento) y (ii) Mes seleccionado para determinar la nómina de personal y los salarios de referencia: Enero 2021.

[Resolución MTEySS 92/2021 \(Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social\) -25.02.2021](#)

Establece que será justificada la inasistencia del trabajador durante la jornada laboral que coincida con el día de aplicación de la vacuna destinada a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 de modo que ello no provocará la pérdida o disminución de sueldos, salarios o premios por este concepto. La constancia de la aplicación de la vacuna, previa autorización del empleador, constituirá justificación suficiente, tanto para el vacunado como para los responsables de personas a su cargo.

[Resolución MTEySS 96/2021 \(Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social\) – 26.02.21](#)

Aprueba el listado de las empresas del Sector Salud, a los fines de que las mismas puedan acceder como potenciales beneficiarios al Programa REPRO II.

[Resolución MTEySS 251/2021 \(Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social\) -04.03.21](#)

Prorroga hasta el 31 de mayo de 2021 los vencimientos de las prestaciones por desempleo de la [Ley N° 24.013](#) (regula sistema de protección de los trabajadores desempleados) y de la [Ley N° 25.371](#) (regula el Sistema Integrado de Prestaciones por Desempleo para los Trabajadores Comprendidos en el Régimen Nacional de la Industria de la Construcción) que se produzcan entre el 1° de febrero de 2021 y el 30 de abril de 2021.

Las cuotas de prórroga de las prestaciones por desempleo serán mensuales y su monto será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) de la prestación original.

[Resolución MTEySS 104/2021 \(Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social\) – 08.03.2021](#)

Adopta las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II”, dentro de las cuales podemos destacar:

En primer lugar, se recomienda que el conjunto de parámetros establecidos para el Programa en enero, según sector (afectados no críticos, críticos y salud) y tamaño de empleo (menos de 800 y 800 y más), se replique para el mes de febrero.

Por otro lado, el Comité acuerda en introducir cambios en cuanto a los parámetros que las empresas deben cumplir de manera obligatoria, por ejemplo, para las empresas importadoras se sugiere incorporar como condición excluyente, para acceder al programa, el cumplimiento del parámetro aplicado a la variación interanual del monto de las importaciones (medido en dólares). Este criterio es aplicable tanto para los sectores afectados no críticos como para los sectores críticos. Sin embargo, considera que deberían ser eximidas de esta imposición, las empresas del sector salud, teniendo en cuenta que las importaciones realizadas (principalmente la compra de equipamientos e insumos) revisten una relevancia central para la atención de la salud de la población.

Por último, el Comité recomienda que las empresas con 800 o más trabajadores deberán presentar obligatoriamente la información requerida sobre los montos de activos y pasivos corrientes, el pasivo y el patrimonio neto.

Resolución MTEySS 115/2021 (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) -09.03.2021

Dispone que la suma fija a abonar por cada trabajador conjuntamente con la alícuota con destino al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP), será de un valor de PESOS CUARENTA (\$ 40.-).

A su vez, convoca al COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO a reunión en Sesión Ordinaria para el día 5 de abril de 2021, a los efectos de constituirse como COMITÉ DE SEGUIMIENTO del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP).

Finalmente, establece que la SRT presentará al Comité Consultivo Permanente (CCP), un informe trimestral de evolución de la aplicación de los recursos del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales.

Resolución Conjunta MTEySS y MC 2/2021 (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Cultura) – 09.03.2021

En primer lugar, establece una suma dineraria a abonar a los trabajadores de las Industrias Culturales. En el caso que la remuneración neta percibida por el trabajador sea inferior a la sumatoria de los beneficios, el subsidio total será igual a la remuneración neta, que se determinará aplicando el OCHENTA Y TRES POR CIENTO (83%) a la remuneración total declarada en el Formulario F-931 de la AFIP.

Podrán acceder al beneficio mencionado, los trabajadores que presten servicios para empleadores que hayan obtenido el beneficio del “Programa REPRO II” y que se encuentren registrados ante la AFIP bajo los códigos del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE).

Es importante destacar que el presente beneficio presenta las siguientes características: i) Complementariedad: Se abonará la suma adicional a los trabajadores que presten servicio a empleadores que hubiesen quedado comprendidos en el Programa REPRO II en el mismo mes en que se solicita el beneficio establecido en la presente Resolución; ii) La suma adicional es a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores

admitidos. iii) Monto: Consiste en una suma mensual de PESOS SEIS MIL (\$6.000) por cada relación laboral activa del sujeto empleador alcanzado por el “Programa REPRO II”. iv). Duración: el beneficio será mensual, durante el lapso de tiempo que el MINISTERIO DE CULTURA determine.

A su vez, el pago del beneficio complementario podrá contemplar la liquidación realizada por el Programa REPRO II, correspondiente a los salarios devengados del mes de enero de 2021. No obstante, atento la complementariedad del mismo al Programa REPRO II, no podrá extenderse con posterioridad a la vigencia de éste. El otorgamiento del beneficio estará sujeto a la existencia de partidas presupuestarias aprobadas y disponibles.

Por último, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, remitirá un informe al MINISTERIO DE CULTURA, respecto de los beneficiarios y pagos realizados mensualmente. La falsedad de la información declarada y presentada para acceder y obtener la suma adicional prevista en la presente resolución, producirá la caducidad inmediata de los pagos efectuados y la suspensión para reinscribirse en los meses siguientes, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que correspondan.

Resolución MTEySS 141/2021 (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) – 17.03.21

Establece el plazo para la inscripción al PROGRAMA REPRO II para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de marzo de 2021, el cual estará comprendido entre los días 22 y 27 de marzo de 2021.

Ordena las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Meses seleccionados para el cálculo de la variación interanual de la facturación: febrero de 2020 y febrero de 2021
- b. Altas empresas: No se deberá considerar la facturación para las empresas iniciadas a partir del 1° de diciembre de 2019
- c. Mes seleccionado para determinar la nómina de personal y los salarios de referencia: Febrero 2021

El empleador que haya iniciado su actividad en una fecha posterior al 12 de marzo de 2020, se considerará a los efectos del PROGRAMA REPRO II, la actividad económica vigente al momento de la inscripción al programa, declarada ante la AFIP, identificada en los términos del “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)” o aquella que la reemplace en el futuro.

Para el resto de los empleadores se considerará a los efectos del Programa REPRO II, la actividad económica declarada al 12 de marzo de 2020 ante la AFIP, de acuerdo a los criterios establecidos oportunamente en el marco del PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN (ATP).

Resolución SRT 10/2021 (Superintendencia de Riesgos del Trabajo) – 12.03.21

En primer lugar, establece que en los supuestos de denuncia de la enfermedad COVID-19 producida por el Coronavirus SARS-CoV-2, los trabajadores damnificados deberán acreditar ante la ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) o el EMPLEADOR AUTOASEGURADO (E.A.) los siguientes requisitos de carácter formal:

1. Estudio de diagnóstico de entidad sanitaria incluida en el REGISTRO FEDERAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (R.E.F.E.S.), con resultado positivo por coronavirus COVID-19.
2. Descripción del puesto de trabajo, funciones, actividades o tareas habituales desarrolladas, así como las jornadas trabajadas fuera del domicilio particular del trabajador
3. Constancia otorgada por el empleador, a los efectos de la certificación de la prestación efectiva de tareas en el lugar de trabajo, fuera del domicilio particular del trabajador
4. En caso de que el trabajador no manifestara síntomas deberá acreditar la prestación efectiva de tareas durante una o más jornadas, fuera de su domicilio particular.

El trabajador deberá contar con patrocinio letrado desde la primera presentación. El trámite se iniciará, una vez admitido y cumpliendo los requisitos, a través de la Mesa de Entradas de la COMISIÓN MÉDICA JURISDICCIONAL (C.M.J.) correspondiente al domicilio del trabajador o mediante la MESA DE ENTRADAS VIRTUAL, en el caso de la parte trabajadora, y a través de la Ventanilla Electrónica en el caso de la A.R.T. o el E.A. Posteriormente se realizará el traslado y, una vez vencido el plazo, se elevarán las actuaciones a la Comisión Médica Central (C.M.C.), la cual se expedirá mediante un dictamen dentro de los 30 días.

[Disposición 1/2021 MTEySS \(Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social\) – 19.03.2021](#)

Deja sin efecto a partir de la publicación de la presente las prórrogas establecidas por los artículos 1º y 2º de la Disposición SSFT N° 6/2020 (suspensión de los plazos en los expedientes y sumarios administrativos de fiscalización y la suspensión de las audiencias de descargo)

[Resolución 152/2021 MTEySS \(Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social\) – 22.03.2021](#)

Aprueba los Lineamientos Generales del “PORTAL EMPLEO” del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. A su vez, faculta a la SECRETARÍA DE EMPLEO a dictar las normas reglamentarias, complementarias, operativas y de aplicación, y a suscribir los convenios necesarios para la efectiva implementación del “PORTAL EMPLEO” y la concreción de sus objetivos.

[Resolución MTEySS 162/2021 \(Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social\) -25.03.2021](#)

Se aprueba el procedimiento de audiencias a distancia por videoconferencia, con motivo del trámite de una información sumaria o sumario.

Resolución SRT 14/2021 (Superintendencia de Riesgos del Trabajo) – 26.03.2021

Se establece que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, (RESOL-2021-115-APN-MT) se deberá adicionar a la tarifa que actualmente abonan los empleadores del Régimen Especial de Casas Particulares la suma \$ 39,40.-, que será destinado al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales, con el fin de garantizar adecuadamente el financiamiento excepcional de la cobertura de los trabajadores que están expuestos al Covid por tener que concurrir a sus trabajos.

Resolución MTEySS 187/2021 (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) – 08.04.21

Adopta las siguientes recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II”:

Reducir el umbral exigido para el indicador “variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral total y la facturación” para las empresas del sector salud y modificar el tratamiento dado a las empresas registradas en el Programa PREVIAJE. A su vez, recomienda que el parámetro exigible para la relación entre la variación del costo laboral y la facturación para las empresas del sector salud sea mayor al -20%, manteniendo el criterio de cumplimiento obligatorio del indicador en cuestión.

Por otro lado, el Comité recomienda que para los sujetos empleadores registrados en la nómina del Programa PREVIAJE: el cálculo de los indicadores que incluyen como variable la variación porcentual de la facturación (variación porcentual interanual de la facturación y la variación interanual de la relación entre el costo laboral y la facturación) se realice excluyendo de la base de cálculo los meses de diciembre de 2019 y de 2020 y, se les aplique los mismos parámetros y condiciones establecidas para las empresas incluidas en el sector crítico.

Por último establece que las empresas deben cumplir con los parámetros bajo las siguientes condiciones: I) Las unidades productivas empleadoras accederán al beneficio cuando acrediten el cumplimiento de al menos cuatro de los siete parámetros establecidos, requiriendo como condición excluyente el cumplimiento de los parámetros definidos para los siguientes tres indicadores: a) Variación interanual de la facturación b) Variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral y la facturación c) Variación porcentual interanual de las importaciones para los sectores afectados no críticos y críticos (para las empresas que declaran importaciones en los dos periodos tomados como referencia para el cálculo del indicador). II) Las empresas con 800 o más trabajadores deberán presentar obligatoriamente la información requerida sobre los montos de activos y pasivos corrientes, el pasivo y el patrimonio neto. III) Las empresas registradas en el Programa PreViaje se les excluye los meses de diciembre de 2019 y diciembre de 2020 para el cálculo de los siguientes indicadores: Variación porcentual interanual de la facturación y la variación interanual de la relación entre el costo laboral y la facturación.

Resolución MS y MTEySS 04/2021 (Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) – 08.04.21

En primer lugar, los empleadores podrán convocar al retorno a la actividad laboral presencial a los trabajadores, incluidos los dispensados de la misma, que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos CATORCE (14) días de la inoculación.

Por otro lado, establece que los trabajadores de la salud con alto riesgo de exposición, dispensados del deber de asistencia al trabajo, podrán ser convocados una vez transcurridos CATORCE (14) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad independientemente de la edad y la condición de riesgo.

Por último, los trabajadores convocados deberán presentar constancia fehaciente de vacunación correspondiente o manifestar, con carácter de declaración jurada, los motivos por los cuales no pudieron acceder a la vacunación.

Resolución SRT 20/2021 (Superintendencia de Riesgos del Trabajo) – 14.04.21

En primer lugar establece que, cesada la situación de Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.), y ante la existencia de secuelas incapacitantes resultantes de una contingencia, en todos los casos las A.R.T. y los empleados autoasegurados (E.A.) deberán proceder a citar al trabajador damnificado, requiriendo la constitución del patrocinio letrado correspondiente, con el fin de valorar el grado correspondiente de incapacidad y formular una propuesta de acuerdo sobre la Incapacidad Laboral Permanente Parcial y las respectivas prestaciones dinerarias previstas en la Ley sobre Riesgos del Trabajo. Las A.R.T. y los E.A. deberán expedirse sobre la existencia de secuelas incapacitantes resultantes de la contingencia notificando al trabajador damnificado a través de medio fehaciente en forma previa o concomitante al otorgamiento del Alta Médica o el Fin de Tratamiento, o en su defecto, al cese de la I.L.T. por el vencimiento del plazo legal. En caso de que el trabajador damnificado, habiendo sido fehacientemente notificado, no constituyere el patrocinio letrado requerido para la tramitación, no concurrirá a la citación para valorar el grado de incapacidad laboral resultante de la contingencia prevista en el artículo precedente, o en su defecto, no hubiere expresado su intención respecto de la propuesta de acuerdo, la A.R.T. o el E.A. quedará eximido de presentar el trámite por determinación de la incapacidad y entonces la parte trabajadora deberá instar la intervención de la Comisión Médica Jurisdiccional (C.M.J.) para la determinación de las secuelas incapacitantes.

Por otro lado, establece que, cuando de los antecedentes médico-asistenciales y de los estudios médicos acompañados junto con la propuesta de acuerdo sobre la I.L.P.P., se encuentren debidamente acreditados los extremos que hacen a la incapacidad laboral resultante de la contingencia que fuera ponderada por la A.R.T. o el E.A., la Comisión Médica Jurisdiccional (C.M.J.) interviniente procederá a emitir el Informe de Valoración del Daño (I.V.D.) El profesional médico interviniente deberá emitir el I.V.D. dejando debida constancia de la valoración llevada a cabo sobre la ponderación de la incapacidad laboral contenida en la propuesta de acuerdo conforme la aplicación de la Tabla de

Evaluación de Incapacidades Laborales, y su adecuación respecto de los antecedentes médico-asistenciales de la contingencia, los estudios de diagnóstico obligatorios y demás estudios médicos complementarios que fueran acompañados junto con la propuesta de acuerdo.

En el supuesto en que el grado de incapacidad laboral contenido en la propuesta de acuerdo no se correspondiese con la Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales el profesional médico interviniente podrá instar a las partes a reformular la propuesta de acuerdo y presentarla a través de la Ventanilla Electrónica (V.E.) por única vez dentro del plazo de 5 días hábiles. Vencido el plazo, se procederá a dar inicio al correspondiente trámite de determinación de la capacidad

Cesada la situación de I.L.T. sin secuelas incapacitantes resultantes de la contingencia, se procederá a elevar las actuaciones en forma directa al Servicio de Homologación en el ámbito de la Comisión Médica Jurisdiccional (C.M.J.) a efectos de celebrar la audiencia de acuerdo, donde el trabajador podrá acordar una compensación económica con la A.R.T. o el E.A., o en su caso, requerir el agotamiento de la instancia administrativa. Sin embargo, la C.M.J. podrá prescindir de la celebración de la audiencia médica presencial

Por último, aprueba el protocolo para la celebración de audiencias médicas en forma virtual entre las comisiones médicas jurisdiccionales y la comisión médica central.

[Resolución MTEySS 198/2021\(Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social\) – 16.04.2021](#)

Sustituye diversos artículos de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020 (CREASE EL “PROGRAMA REPRO II), el cual queda modificado de la siguiente manera:

En primer lugar, establece que el monto del beneficio consistirá: I. Sectores afectados no críticos: \$ 9.000 pesos; II. Sectores críticos: \$ 12.000 pesos ; y III. Sector salud \$18.000 pesos. En el caso que la remuneración neta percibida por el trabajador sea inferior a dicho valor, el subsidio será igual a la remuneración neta (que se determinará aplicando el 83% a la remuneración total declarada en el Formulario F-931 de la AFIP).

Por otro lado, para acceder al beneficio del programa, ordena que los empleadores deberán presentar: a. Nómina de personal dependiente, incluyendo la remuneración total y la Clave Bancaria Uniforme de la trabajadora o del trabajador; b. Balance correspondiente al último ejercicio cerrado de acuerdo a la normativa vigente en la materia, certificado por el Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas. La certificación podrá ser hológrafa o digital; c. Formulario digital con información económica, patrimonial y financiera del empleador o empleadora que solicita el beneficio; d. Certificación del empleador o empleadora, o representante legal, de la veracidad de la información incluida en el formulario digital establecido en el punto c). Para empleadores o empleadoras cuyas empresas cuenten con 800 o más trabajadores, se requerirá que la certificación esté refrendada por profesional contable y la correspondiente legalización por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente; e) declaración jurada mediante la cual el titular de la empresa solicitante manifiesta ser sujeto pasivo de la obligación de pago del aporte extraordinario y ha

cumplido con dicha obligación. En el caso de personas jurídicas, los accionistas alcanzados por la obligación deberán presentar la declaración jurada en forma conjunta o individual.

A su vez, el Programa incluye los siguientes criterios de preselección y selección para acceder al beneficio:

a. Criterios de preselección: I. El empleador debe pertenecer al sector privado; II. No podrán acceder al Programa aquellos empleadores que perciban subsidios del Sector Público, con las excepciones sectoriales definidas por la normativa del Programa de ATP; III. La actividad principal del sujeto empleador debe estar incluida en la nómina de sectores críticos y afectados no críticos, o pertenecer al Sector Salud; IV. La variación de la facturación, entre el mes de referencia de 2021 y el mismo mes de 2019, debe presentar: Una reducción menor al 20%, en términos reales, para los sectores no críticos y críticos y una reducción menor al 0%, en términos reales, para el Sector Salud.

b. Criterios de selección: Constituyen la evaluación de un conjunto de indicadores económicos, financieros y laborales, calculados para los últimos 3 meses desde el mes anterior a la fecha de inscripción y para los mismos meses del periodo previo de comparación.

Los indicadores son los siguientes: I. Variación porcentual de la facturación; II. Variación porcentual del IVA compras; III. Endeudamiento en el mes de referencia de 2021 (pasivo total / patrimonio neto); IV. Liquidez corriente en el mes de referencia de 2021 (activo corriente / pasivo corriente); V. Variación porcentual del consumo de energía eléctrica y gasífera; VI. Variación porcentual de la relación entre el costo laboral total y la facturación; VII. Variación porcentual de las importaciones.

Crea el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II, que tendrá la función de: recomendar la aplicación de la variación nominal de la facturación, definir los parámetros que deben alcanzar los para que los empleadores accedan al programa y para los sectores críticos, afectados no críticos y para el Sector Salud, recomendar la incorporación de empleadores pertenecientes a actividades no incluidas en la nómina de sectores críticos y afectados no críticos, pero que se encuentran en situación de crisis de acuerdo los parámetros y recomendar la incorporación o la exclusión de sectores económicos alcanzados por el Programa REPRO II.

Por último, establece una disposición transitoria para los salarios devengados del mes de abril de 2021, el Programa establecerá que, durante dicho período mensual, para los empleadores encuadrados en los sectores críticos, el monto del beneficio alcanzará un máximo de PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000). En el caso que la remuneración neta percibida por el trabajador o la trabajadora sea inferior a dicho valor, el subsidio será igual a la remuneración neta (que se determinará aplicando el OCHENTA Y TRES POR CIENTO - 83%- a la remuneración total declarada en el Formulario F-931 de la AFIP).

[Resolución MTEySS 199/2021 \(Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social\) – 16.04.21](#)

Establece que las entidades provinciales o municipales que notifiquen formalmente su adhesión al presente Régimen tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2021 para la presentación de propuestas para la regularización de su situación, que prevean acciones y compromisos orientados a la recuperación de metas incumplidas, al cumplimiento de rendiciones de cuentas pendientes y/o al reintegro de fondos adeudados.

Resolución MTEySS 201/2021 (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) – 19.04.21

Establece el “Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente” de acuerdo a las características y alcances establecidos en la presente medida.

En primer lugar, el Programa consiste en el pago de una suma dineraria de hasta \$ 18.000 pesos a trabajadores independientes del Sector Gastronómico, encuadrados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) o en el Régimen de Trabajo Autónomo, que reúnan las siguientes condiciones:

a. Haber declarado actividad principal, al 12 de marzo de 2020, ante la AFIP, las que se especifican en Nómina de actividades alcanzadas por el Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente.

b. Haber efectivizado al menos TRES (3) pagos al régimen de trabajo independiente correspondiente en los últimos SEIS (6) meses previos a realizar la solicitud para acceder al Programa.

En el caso de declarar una fecha de inscripción al régimen correspondiente posterior a los 6 meses previos a realizar la solicitud al programa, deberá registrarse como mínimo 1 pago.

c. Presentar una variación de la facturación inferior al 20% en términos reales, para el periodo comprendido entre el 1° al 20° de abril de 2021 y el mismo periodo de 2019.

En caso que la fecha de inscripción al régimen de trabajo independiente correspondiente sea posterior al 1° de abril de 2019, se excluye la presente condición para acceder al beneficio.

El Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa REPRO II, expresará, en términos nominales, la variación real definida en el presente apartado. La variación nominal resultante constituirá el parámetro que el trabajador deberá reunir para cumplir el presente requisito. En caso de grave inconsistencia entre la información de facturación declarada y la obrante en el registro de la AFIP, se exigirá la devolución de los montos de los beneficios otorgados y la suspensión de a la asignación del beneficio en meses posteriores.

d. En caso de contar con trabajadores bajo su dependencia, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

I. Contar con una dotación de personal no superior a 5 trabajadores en el mes anterior a la solicitud del beneficio.

II. El indicador de liquidez corriente (activo corriente / pasivo corriente) para el mes de marzo de 2021 deberá presentar un valor máximo que será definido por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa REPRO II.

III. No figurar en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) por el tiempo que permanezcan en el mismo.

Por otro lado, el trabajador para acceder al beneficio deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Certificación de la veracidad de la información requerida.
- b. Declaración jurada mediante la cual el trabajador independiente solicitante del beneficio, manifiesta ser sujeto pasivo de la obligación de pago del aporte extraordinario y ha cumplido con dicha obligación.

La asignación y pago del beneficio del Programa será por 1 mes y podrá ser extendido toda vez que se prorrogue el [Decreto N° 235](#) (medidas de prevención sanitarias), en virtud de lo cual la asignación y el pago del beneficio tendrá carácter mensual.

El número de trabajadores inscriptos bajo los regímenes descriptos, se determinará considerando la cantidad de postulantes, la situación económica y financiera de los mismos, las condiciones imperantes de la economía nacional en virtud de las medidas de prevención dispuestas y el presupuesto asignado al Programa.

El Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa REPRO II, tomará intervención en el presente “Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente” a los fines de realizar las evaluaciones y recomendaciones que resulten pertinentes para el funcionamiento del Programa y la asignación del beneficio. El beneficio de dicho Programa es incompatible con el beneficio que otorga el Programa de Recuperación Productiva (REPRO).

En el caso de los solicitantes del beneficio del Programa cumplan con las condiciones requeridas y sean a su vez beneficiarios del subsidio extraordinario de \$ 15.000 pesos que abonará la ANSES a los trabajadores encuadrados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) en las categorías A y B de dicho régimen, la suma dineraria a abonar será el resultado de la diferencia entre el monto de la presente medida y del beneficio que abonará la ANSES, en cada caso que exista.

El otorgamiento del beneficio del “Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente” y/o el pago de las ayudas económicas correspondientes estarán supeditados a la existencia de partidas presupuestarias aprobadas y disponibles y/o a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia a determinar por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social como autoridad de aplicación. La falta de otorgamiento del beneficio y/o el pago de ayudas económicas no otorgará derecho a reclamo ni indemnización alguna.

[Resolución MTEySS 206/2021 \(Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social\) – 22.04.21](#)

En primer lugar, establece el plazo para la inscripción al “PROGRAMA REPRO II”, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de abril de 2021, el cual estará comprendido entre el 26 de abril y 3 de mayo de 2021.

Por otro lado, establece las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección, respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Meses seleccionados para el cálculo de la variación interanual de la facturación: marzo de 2019 y marzo de 2021

b. Altas empresas: No se deberá considerar la facturación para las empresas iniciadas a partir del 1° de enero de 2019

c. Mes seleccionado para determinar la nómina de personal y los salarios de referencia: Marzo 2021.

A su vez, establece el plazo para la inscripción al “PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL SECTOR GASTRONOMICO INDEPENDIENTE”, para el período correspondiente al mes de abril de 2021, el cual estará comprendido entre el 26 de abril y el 3 de mayo de 2021:

a. Los trabajadores encuadrados en los Regímenes de Monotributo o Autónomo, con empleo dependiente en marzo de 2021, se inscribirán en el servicio REPRO II del sitio web de la AFIP, desde el 26 de abril y al 3 de mayo de 2021 inclusive.

b. Los trabajadores encuadrados en los Regímenes de Monotributo o Autónomo, sin empleo dependiente en marzo de 2021, se inscribirán en un servicio específico del programa del sitio web de la AFIP, desde el 28 de abril hasta el 3 de mayo de 2021 inclusive.

Por último, establece que la presentación del balance solicitada, no será requerida para las asociaciones civiles y todo otro empleador o empleadora que no está sujeto a la presentación de balance.

[Decreto 242/2021 – 18.04.21](#)

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive la vigencia de las disposiciones del [Decreto N° 34/2021](#), que exime del pago de las contribuciones patronales previstas en el artículo 19 de la Ley N° 27.541 y su modificatoria que se destinen al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) creado mediante la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, a los empleadores y las empleadoras pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud, cuyas actividades, identificadas en los términos del “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)”

Asimismo, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive la vigencia de las disposiciones del artículo 2° del [Decreto N° 300/2020](#), que fija una reducción del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de la alícuota prevista en el artículo 19 de la Ley N° 27.541, que se destine al Sistema Integrado Previsional Argentino creado mediante Ley N° 24.241

Decreto 266/2021 – 21.04.2021

Prorroga hasta el 31 de mayo de 2021 la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, como también la prohibición de efectuar suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo.

Los despidos y las suspensiones que se dispongan en violación de lo dispuesto no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales. A su vez, las prohibiciones no serán aplicables a las contrataciones celebradas con posterioridad al 13 de diciembre de 2019, ni al Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la [Ley N° 24.156](#) (Ley de Administración Financiera y de los sistemas de control del sector público nacional) , con independencia del régimen jurídico al que se encuentre sujeto el personal de los organismos, ni a sociedades, empresas o entidades que lo integran. Quedan, asimismo, exceptuados de las prohibiciones quienes se encuentren comprendidos o comprendidas en el régimen legal de trabajo para el personal de la industria de la construcción.

Por último, prorroga hasta el 31 de mayo de 2021, respecto de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito de aplicación personal de la Ley sobre Riesgos del Trabajo y que hayan prestado efectivamente tareas en sus lugares habituales, fuera de su domicilio particular.

Decreto 261/2021 – 21.04.21

Se otorga un subsidio extraordinario equivalente a la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000), que se abonará, por única vez, a las personas que hayan percibido en el mes de abril de 2021: (a) las Asignaciones Familiares liquidadas en el mes de febrero de 2021 a los y las contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que hayan tributando en las categorías A y B y (b) la Asignación Universal por Hijo para Protección Social liquidada en el mes de febrero de 2021 y/o la Asignación por Embarazo para Protección Social liquidada en el mes de marzo de 2021 en carácter de Titulares. Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación para las personas que, a la fecha de liquidación del subsidio extraordinario, tengan domicilio de residencia declarado ante la ANSES en el AMBA.

TRANSPORTE

Resolución MTE 101/2021 (Ministerio de Transporte) – 31.03.21

Establece que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, incluidos los recargos; la falta de pago de las obligaciones tributarias y previsionales exigidas por la AFIP; y la falta de pago de multas impuestas por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, cuyos vencimientos hayan operado desde el 19 de marzo de 2020 hasta el día 31 de julio de 2021, no serán óbice para el inicio y/o la continuación de los trámites ya existentes en el ámbito del MINISTERIO DE

TRANSPORTE ni para la percepción de compensaciones tarifarias y/o el cupo de gasoil a precio diferencial, liquidados por el mismo.

En segundo lugar, establece un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%) que será aplicable a la tercera, cuarta y quinta cuota de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte correspondiente al año 2021 y a las liquidaciones por alta de dominio de esos períodos, siempre que el pago se efectúe en término.

Por último, suspende desde el 19 de marzo de 2020 hasta el día 31 de julio de 2021, el cobro de los recargos establecidos en el artículo 7° de la [Ley N° 17.233](#) (crea y regula el Fondo Nacional de Transporte).